

Sesión 37^a, en martes 21 de agosto de 1962

Especial

(De 15.14 a 19.34)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISAURO TORRES CERECEDA.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

I N D I C E

Versión taquigráfica

| | Pág. |
|---|------|
| I. ASISTENCIA | 2687 |
| II. APERTURA DE LA SESION | 2687 |
| III. LECTURA DE LA CUENTA | 2687 |
| IV. ORDEN DEL DIA: | |
| Proyectos sobre planta y sueldos del personal del Servicio Nacional de Salud y modificación del Estatuto del Médico Funcionario. (Se aprueban en general y pasan a Comisión para segundo informe) | 2688 |
| Publicación de debate. (Se acuerda) | 2726 |

*Anexos***DOCUMENTOS:**

- | | |
|---|------|
| 1.—Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, sobre reforma agraria | 2728 |
| 2.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste da respuesta a observaciones del señor Carlos Contreras sobre problemas de Valdivia, Chiloé y Aisén | 2733 |
| 3.—Moción del señor Aguirre Doolan sobre pensión de gracia a doña María Stiven Mery | 2733 |
| 4.—Moción del señor Barros que aclara la Ley N° 11.076, sobre abono de tiempo al personal del Ejército que sirvió la campaña contra el tifus exantemático el año 1933 | 2734 |

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Oficios

Asistieron los señores:

| | |
|-----------------------|----------------------------|
| —Aguirre D., Humberto | —Gómez, Jonás |
| —Ahumada, Hermes | —González M., Exequiel |
| —Alessandri, Fernando | —Ibáñez, Pedro |
| —Alvarez, Humberto | —Jaramillo, Armando |
| —Ampuero, Raúl | —Larraín, Bernardo |
| —Amunátegui, Gregorio | —Letelier, Luis F. |
| —Barros, Jaime | —Pablo, Tomás |
| —Barrueto, Edgardo | —Palacios, Galvarino |
| —Bossay, Luis | —Quinteros, Luis |
| —Bulnes S., Francisco | —Rodríguez, Aniceto |
| —Contreras, Víctor | —Sepúlveda, Sergio |
| —Corbalán, Salomón | —Tarud, Rafael |
| —Correa, Ulises | —Tomic, Radomiro |
| —Curti, Enrique | —Torres, Isauro |
| —Chelén, Alejandro | —Vial, Carlos |
| —Durán, Julio | —Von Mühlenbrock, Julio |
| —Echavarrí, Julián | —Wachholtz, Roberto |
| —Enríquez, Humberto | —Zepèda, Hugo |
| —Frei, Eduardo | |

Concurrió, además, el Ministro de Salud Pública. Actuó de Secretario, el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 15.14, en presencia de 13 señores Senadores.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

No hay aprobación de Actas.

III. LECTURA DE LA CUENTA

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas.

Uno de la Honorable Cámara de Diputados con el que comunica que ha tenido a bien aprobar unas y rechazar otras, de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que establece normas para la realización de la reforma agraria. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Queda para tabla.*

Uno del señor Ministro de Obras Públicas con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Carlos Contreras sobre solución de algunos problemas en las provincias de Valdivia, Chiloé y Aisén. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Cinco de la Comisión de Asuntos de Gracia recaídos en las siguientes materias que benefician a las personas que se indican:

Observaciones en primer trámite constitucional:

- 1) Ibieta Lynch, Lucía.
- 2) Ponce González, Edelberto.

Observaciones en segundo trámite constitucional:

- 3) Fuentes Quezada, Héctor; Pizarro Castro, Gustavo, y Olcay Rivera, David.
- 4) Rifo del Campo, Bernardino.

Moción:

- 5) Pavez Vidal, Irma.

—*Quedan para tabla.*

Mociones

Una del Honorable Senador señor Aguirre Doolan con la cual inicia un proyecto de ley que beneficia a doña María Stiven Mery. (Véase en los Anexos, documento 3).

Una del Honorable Senador señor Barros con la cual inicia un proyecto que aclara la Ley N° 11.076, de 1952, sobre abono de tiempo al personal de Ejército que sirvió en la campaña contra el tifus exantemático el año 1933. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Solicitudes

Cuatro de las personas que se indican en las que solicitan la concesión, por gracia, de diversos beneficios:

- 1) Castro viuda de Peña, Adriana.
- 2) Chacana Puebla, Juan.
- 3) Maza Lyon, José.
- 4) Schneider viuda de Tirado, María.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

IV. ORDEN DEL DIA

PLANTA Y SUELDOS DEL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD Y MODIFICACION DEL ESTATUTO DEL MEDICO FUNCIONARIO. (MODIFICACION DEL D.F.L. N° 72 Y DE LA LEY N° 10.223).

—*Los proyectos figuran en los Anexos de la sesión 13ª, en 10 de julio de 1962, documentos N°s. 1 y 2, páginas 990 y 1010.*

—*Los informes aparecen en los Anexos de la sesión 36ª, en 21 de agosto de 1962, documentos N°s. 32, 33, 34 y 35, páginas 2578, 2620, 2650 y 2666.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En el Orden del Día, tiene la palabra el Honorable señor Barros.

El señor BARROS.—Señor Ministro, señor Presidente, Honorable Senado:

Tras largas vicisitudes, prórrogas e inquietud de uno de los gremios más postergados de Chile, el de los trabajadores de la Salud, después de haber soportado huelgas y tramitaciones, . . . a la hora undécima entramos a discutir en general el

proyecto que modifica la ley N° 10.223, que estableció el Estatuto del Médico Funcionario, y el que modifica el D.F.L. N° 72, que fijó la planta y sueldos del personal del Servicio Nacional de Salud.

Abogados —entre ellos el señor Ministro de Salud, profesor de Derecho Romano y, por lo tanto, admirador de aquella diosa protectora del bienestar público, la Salus Augusta, que ostenta más profusamente su efigie en medallas y condecoraciones que, realmente, en el bienestar físico, mental y social de países subdesarrollados—, médicos distinguidos por su preparación universitaria y por su versación clínica y social, directores de servicios, kinesiólogos, enfermeras, asistentes sociales, psicólogos, practicantes, representantes del Colegio y Federación Médica y Federación de Trabajadores de la Salud, aparte la Comisión de Salud de esta Honorable Corporación, pudimos despachar hace ya dos semanas los respectivos informes, cuya elaboración nos fue encomendada.

Abocarse a un estudio crítico y documentado sobre la multiplicidad de sugerencia que ellos encierran es tarea que supera con mucho el limitado tiempo que proporciona una discusión general de ambos proyectos.

Sin embargo, en apretada síntesis, intentaremos, desde el punto de vista gremial y partidario, expresar nuestra opinión, fundada en la experiencia sobre el tema en discusión.

Para nadie es un misterio que los problemas de la Salud Pública están íntimamente relacionados con el desarrollo económico y social de Chile. Tal es, precisamente, la opinión ya publicada por el Jefe del Departamento Técnico y sus colaboradores del Servicio Nacional de Salud en el número correspondiente a los meses de enero a junio de 1961 de la "Revista de Medicina Preventiva y Social". A dichos problemas se refirió exhaustivamente esta mañana mi Honorable colega el señor Ahumada.

Sin penetrar en los rubros catastróficos de esta "copia feliz del Edén", que inciden en "población y vivienda", "alimentación", "riesgos de enfermar y morir de la población", "educación para la salud", "salarios y ocupación", "mortalidad y morbilidad", "protección materno-infantil", "medicina del trabajo", etcétera; rubros, por lo demás, tan cacareados en cifras que producen escalofríos de terror, ensayaremos —repito— un examen de lo que ambos proyectos significan.

Desde luego, es preciso considerar que el médico es el "leit motiv" junto al cual gira el resto de los problemas relativos a la salud. Junto a él, en estrecha interdependencia, está el personal paramédico, y como escolta de este ejército, que bordea las 40.000 personas, todo el personal de auxiliares, practicantes, empleados, jornaleros, contratistas, personal administrativo, etcétera.

Pero resulta que, de los cinco mil médicos que hay en Chile, más de la mitad trabajan en Santiago, donde cada uno de ellos hace carambolas por 876 habitantes, mientras en las provincias hay un médico por cada 3.000, por cada 6.000 y hasta por cada 15.000 habitantes.

Allí no hay carambola posible. En consecuencia, si se trata de una mala distribución donde Santiago se lleva la tajada del oso, la solución está en el prorrateo médico, vale decir, en prohibir, salvo excepciones que consideramos, contratar, para la capital, médicos con menos de cinco años de profesión. En el proyecto, se incluía también a Valparaíso y a Concepción con igual limitación, a la que nos opusimos, respecto de Valparaíso, el Honorable señor Ibáñez y el que habla, y respecto de Concepción, el Honorable señor Pablo.

¿Por qué nos opusimos a ello y fue aceptado nuestro planteamiento? Porque Valparaíso, como centro importante, recibe la afluencia del Norte Chico y de todos sus poblados, y Concepción recibe por el Sur una infinidad de enfermos que ne-

cesariamente acuden a centros universitarios. Agreguemos que Santiago posee tres veces más horas médicas que los hospitales de provincias.

¿Y por qué conseguimos, con mi doble colega el Honorable señor Torres Cereceda, que los siquiátras se exceptuaran en Santiago de la obligación de ser contratados sólo después de haber tratado enfermos durante más de cinco años en provincias?

Porque, sencillamente, el Hospital Siquiátrico de Santiago se despoblaría de médicos. La inmensa mayoría tiene menos de cinco años de profesión, por una razón obvia: no hay locos en los campos, en zonas rurales o suburbanas. Los locos abundan en los grandes poblados: Santiago, Valparaíso, Concepción principalmente. ¿Qué haría un siquiátra en Lolol, en Santa María o en Auquenco, sin enfermos que tratar? Se vuelve loco, señor Presidente.

A propósito de estos mismos colegas, conseguimos para ellos, junto con los bacteriólogos, feriatos suplementarios como los concedidos a quienes trabajan en especialidades peligrosas, pues el siquiátra está expuesto a agresiones y aún a la muerte. Así aconteció a mi profesor el doctor Oscar Fontecilla, asesinado por un individuo que padecía de sicosis maníaca.

Y si tales feriatos se otorgan a este personal médico, ¿por qué no es concedido también a los técnicos laborantes en bacteriología, al personal del hospital siquiátrico que atiende enfermos, como al personal que trabaja en isótopos radiactivos, tuberculosis, etcétera? ¿Y por qué no se les otorgan las remuneraciones correspondientes a especialidades peligrosas?

En suma, estimamos que el proyecto, en lo que concierne a redistribución de médicos, es un acierto. Pero no por ello, tanto en el personal médico como en sus colaboradores —dado el escaso incentivo económico que ha habido hasta el momento—, ha dejado de producirse un éxodo, pese a tratarse de profesionales que tan-

tos millones costamos al erario. Se ha producido una descapitalización intelectual que criticamos en este rubro: fuera del país trabajan 400 enfermeras y más de 200 médicos.

Se ha visto la aberración de inaugurar hospitales y de no haber médicos para ponerlos en marcha. Necesitamos producir más médicos: uno por cada tres mil habitantes.

Insisto, por consiguiente, en que existe un avance respecto a la ley en vigor, por cuanto se incorpora a nuevos sectores al trabajo funcionalizado; por lo tanto, mayores sectores de población podrán tener los beneficios de una medicina ejercida con todas las técnicas y equipos necesarios. Sin embargo, observamos en el proyecto modificatorio del Estatuto del Médico Funcionario algunas tendencias excepcionalmente peligrosas y que, de mantenerse, crearían situaciones muy graves a las instituciones públicas y serían un factor de división del gremio. Me explico: se crean verdaderas castas privilegiadas, formadas por aquellos que trabajen en universidades reconocidas por el Estado y en organismos particulares, quienes, en virtud de lo propuesto como artículos 3º, 9º y otros de la ley Nº 10.223, que analizaremos más adelante, gozarán de rentas superiores al sueldo base mínimo, y sin que se fije tope alguno a las rentas que esos organismos particulares pudieran dar a sus profesionales.

No estamos en contra de que nuestros profesionales funcionarios perciban mejores rentas, pues nos damos cuenta de que las que les otorga el proyecto modificatorio del Estatuto del Médico Funcionario no satisfacen en absoluto sus aspiraciones, pero consideramos que en ningún caso esas rentas de excepción que la ley autoriza pagar a los organismos particulares, deben ser de cargo fiscal, como se establece en el artículo 25 de dicho proyecto para las universidades reconocidas por el Estado, por ejemplo. Estimamos una aberración que el Estado financie este tipo

de rentas, y, mientras tanto, fije rentas rígidas a los profesionales funcionarios del sector público. En ello, vemos una actitud perfectamente consciente del Ejecutivo y de los partidos de Gobierno en orden a favorecer a los organismos particulares en desmedro de los servicios públicos, y una maquiavélica maniobra para dividir a los gremios de profesionales funcionarios. Destaco el grave peligro que estos hechos acarrearán a los servicios públicos, por la migración de sus mejores profesionales hacia los organismos que los rentan mejor. Por tal motivo, propondremos las modificaciones pertinentes a los artículos respectivos, dejando constancia de que, si a los organismos particulares se les faculta para pagar rentas bases superiores al mínimo, debe, necesariamente, adoptarse igual criterio para los sectores públicos.

Desde luego, estimamos de toda justicia incluir a los médicos veterinarios en el Estatuto, salvo aquellos que ya trabajan en las Fuerzas Armadas. Cuando se generó el Estatuto, este grupo funcionario iba a ser incluido, pero el entonces doctor Mardones Restat, Ministro, no lo hizo, por desconocer la función de ellos. Esta es la posición actual del Colegio Médico-Veterinario, y es justo que en el artículo 1º, al lado de los médicos cirujanos, farmacéuticos, químicos farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas, estén los médicos veterinarios.

Sería lógico agregar al artículo 3º, letra c), a continuación de la frase "Para las universidades reconocidas por el Estado regirá el inciso final del artículo 9º", lo siguiente: "Siempre que el mayor gasto que ello signifique sea de cargo de ellas". Esto es correcto por los considerandos que hacía anteriormente, pues no deben establecerse rentas distintas entre profesionales que trabajan en la Universidad de Chile y profesionales de las universidades reconocidas por el Estado, por iguales funciones docentes y de investigación, y porque aparece absurdo que con fondos fis-

cales se establezcan rentas superiores en las universidades particulares reconocidas por el Estado. Si el artículo 9º, inciso final, rige para las universidades reconocidas por el Estado, éste debe cancelar iguales rentas a los profesionales que trabajan en la Universidad de Chile. El último inciso del artículo 9º dice textualmente: "Respecto de los empleadores particulares el sueldo base fijado en el inciso primero será el mínimo y podrán convenir con los profesionales funcionarios uno superior".

Por lo dicho, proponemos modificar el artículo 3º agregando la frase mencionada: "siempre que el mayor gasto que ello signifique sea de cargo de ellas". Por igual razón, proponemos agregar al artículo 9º, inciso final, después de "uno superior", lo siguiente: "siempre que el mayor gasto que ello signifique no sea de cargo fiscal".

Es, entonces, de toda evidencia que el mayor gasto no debe ser de cargo fiscal, pues no se comprende por qué el Fisco no comienza por otorgar a sus propios profesionales de los servicios públicos iguales posibilidades. Esto, además, tiende a crear, quieranlo o no, grupos privilegiados en virtud de una ley, lo que está contra diversos conceptos constitucionales. Por otra parte, ello restará a los servicios públicos sus más valiosos profesionales, quienes, como es obvio, migrarían. Si tal es el deseo del Gobierno, no lo es de la gran masa de médicos docentes, y estimo que el Senado debe impedirlo.

En igual predicamento está el artículo 25, que comienza expresando: "Será de cargo fiscal el mayor gasto que representa para la Universidad de Chile y las universidades reconocidas por el Estado, la aplicación, etc.".

Aquí está, a mi manera de entender, lo monstruoso. Por eso, propongo suprimir de cuajo la frase: "*y las universidades reconocidas por el Estado*", reemplazándola por: "Será de cargo de las universidades reconocidas por el Estado la apli-

cación del nuevo texto del artículo 9º y de las remuneraciones que se indican en los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15, inciso final, de la ley Nº 10.223, como consecuencia del aumento de la renta base".

En el artículo 4º, que se refiere, en su inciso final, a los becarios, proponemos agregar un inciso final que diga: "El Ministerio de Salud Pública, la Universidad de Chile, el Servicio Nacional de Salud, los servicios de Administración Pública, las empresas o instituciones autónomas del Estado y las semifcales, podrán otorgar a sus profesionales funcionarios, becas en el extranjero para su perfeccionamiento en una especialidad médica o técnica por el plazo mínimo de un año. Las especialidades, remuneraciones y demás condiciones las establecerá el reglamento. Estas becas se otorgarán previo concurso de antecedentes".

Chile no tiene hasta el momento este tipo de becas de Gobierno o institucionales, que son de antiguo frecuentes en otros países. Es de toda evidencia que nuestros profesionales más distinguidos y eficientes, en cualquiera especialidad, deben tener la oportunidad de ampliar y profundizar sus conocimientos en centros científicos más avanzados, lo que traería, indudablemente, una elevación más rápida del nivel científico de nuestros institutos docentes y una mejor calidad en la atención médica de nuestra población. Además, estas becas serían un estímulo poderoso y un acicate al transformarse en valioso factor de emulación de nuestros profesionales ante la perspectiva que se les abre. Hoy día, sólo contados profesionales pueden darse el lujo de ir por su cuenta a perfeccionarse en beneficio de la población. (En las Fuerzas Armadas, es corriente este tipo de becas o "invitaciones", pero son peligrosas, porque el becado, o vuelve más agresivo, o se retira de la institución con sus talegas un tanto rebosantes).

En el artículo 15, inciso segundo, refe-

rente a profesionales que contraten exclusivamente con empleadores particulares hasta 48 horas semanales y con no más de dos empleadores particulares, proponemos agregar a continuación de "no más de dos empleadores particulares" lo siguiente (y lo hicimos para evitar lo que comúnmente llamamos "el médico taxi"): "Igualmente, a los cargos médico-directivos de jerarquía nacional o zonal que exijan dedicación exclusiva, las instituciones mencionadas en el artículo 1º les establecerán un horario de 48 horas semanales."

¿Por qué? Para evitar el abandono en masa de los profesionales con mayor experiencia técnico-administrativa de sus cargos directivos y su migración a cargos de médicos-tratantes, que les proporcionan mejor renta, la seguridad de 48 horas con la ampliación horaria y, además, alguna clientela.

Este artículo 15, en su inciso octavo, dice: "No podrán tener extensión horaria los profesionales funcionarios que desempeñen un cargo con dedicación exclusiva." Y el inciso final del mismo artículo, precisamente, otorga esta extensión horaria a profesionales de dedicación exclusiva. Según el inciso 8º, pueden tener dicha extensión, y según el inciso último, no pueden. ¿En qué quedamos? Yo no entiendo, porque, o estábamos en Babia en ese momento los miembros de la Comisión, o está mal expresada la idea, o el que habla no acierta a interpretar el alcance de estas antípodas legales, que o son agua o son aceite. Si tuviese la razón, creo que debe suprimirse entero el inciso 8º, porque, si no se hace, queda sin efecto el inciso final del mismo artículo.

En el artículo 20, que habla, en su inciso primero, de limitación de remuneraciones que se extenderá al total de las mensualmente percibidas por los profesionales funcionarios, exceptuándose el Director General de Salud, queremos agregar: "y a los profesionales funcionarios mencionados en el artículo 15, inciso final",

que son precisamente aquellos con dedicación exclusiva imposibilitados para el ejercicio libre de la profesión.

En el artículo 2º, cuyo inciso segundo se refiere a la provisión de cargos de profesionales funcionarios y exige llamar a concurso dentro del plazo de 90 días de producida la vacancia, proponemos agregar los siguientes incisos a continuación de aquél: "Los servicios públicos o los empleadores particulares que se rigen por la presente ley deberán llamar a concurso para proveer los cargos que se creen en un plazo no mayor de 90 días después de tramitado en la Contraloría General el respectivo decreto de creación del cargo".

"Los servicios públicos podrán contratar profesionales funcionarios por un período máximo de seis meses, no renovables. Pasado este plazo, los servicios deberán proceder a crear el cargo y llenarlo en la forma que se indica en el inciso anterior".

Esto es para dar a los profesionales funcionarios la seguridad de ocupar cargos de planta y no dejarlos, como ahora, sujetos a la angustia derivada de la incertidumbre que crean los interinatos o contratos. Yo permanecí doce años como interino, en el cargo de tisiopediatra, en el servicio de Bronco-Pulmonares, en Valparaíso, con dos horas diarias. Jamás se llamó a concurso. El único concurso que he ganado en mi vida se lo debo al pueblo, y por eso estoy aquí.

Con el sistema actual, se puede contratar personal político, sin dar oportunidad a presentarse a concurso a médicos independientes o pregresistas, pues los contratos pueden ser indefinidos, lo que, además, vulnera el sentido de la ley 10.223.

Volviendo al perfeccionamiento técnico, el artículo 4º, inciso primero, que se refiere a la creación de cargos destinados al perfeccionamiento, debería agregar, al final de dicho inciso, la siguiente frase: "Los otros empleadores de los servicios públicos podrán otorgar becas de perfeccio-

namiento a sus profesionales funcionarios en la Universidad de Chile y en el Servicio Nacional de Salud, conservándoles el goce de su remuneración en las condiciones que fije el reglamento".

¿Por qué, señor Presidente? Los profesionales funcionarios que se desempeñan a jornada completa en instituciones ajenas al Servicio de Salud y a la Universidad de Chile no pueden, en la actualidad, gozar de los beneficios de una beca de perfeccionamiento, de que pueden hacer uso los que laboran en aquellas instituciones, lo cual significa que las instituciones en que trabajan quedan rezagadas, al margen de los conocimientos que el becado obtiene y que pondría al servicio de ellas.

En el artículo 5º, inciso primero, referente a los profesionales funcionarios que cesen en sus cargos por supresión, fusión o cambio de denominación del empleo anterior, deseo agregar lo siguiente: "La institución en que se produjo la supresión, fusión o cambio de denominación del empleo o cargo, deberá ofrecerlo, en todo caso, en primer lugar, al profesional que lo ocupaba al momento de suprimirse, fusionarse o cambiar de denominación el cargo y sólo podrá contratar o nombrar interino a otro profesional si aquél rechaza por escrito el derecho a su reincorporación. Si el profesional acepta su reincorporación, ésta se hará sin el trámite de concurso y en las mismas condiciones en cuanto a remuneración, condiciones de trabajo y localidad en que se desempeñaba al suprimirse, fusionarse o cambiar de denominación el cargo que ocupaba".

Proponemos esta modificación porque, en la forma primitiva, el inciso huele a persecución, pues por cualquier pretexto de cambio o modificación se expone al profesional a la cesantía y a perder sus derechos adquiridos, en circunstancias de que, en esta misma ley, se establece la inamovilidad de los profesionales funcionarios.

En el último inciso del artículo 10, que dice: "El profesional que permanezca cinco años en un mismo grado, gozará de la renta del grado inmediatamente superior", proponemos agregar, después de una coma, lo siguiente: "la que se computará para todos los efectos legales".

Un profesional con 25 o más años puede tener grado 3º y percibir renta del grado 1º. Si no se hace el agregado a que nos referimos, no tendrá los derechos previsionales que ellos envuelven. En las Fuerzas Armadas, se jubila con la renta que se percibe, aunque no corresponda al grado. Un mayor con renta de coronel jubila con esta última.

En el artículo 11, letra c), proponemos agregar, a continuación de "tisiólogos" y después de una coma, lo siguiente: "siquiatras y bacteriólogos", pues, a pesar de haber sido consideradas estas especialidades peligrosas, como las demás consignadas en el artículo, no se las considera para los efectos de las remuneraciones extras. No olvidemos que las enfermedades mentales ocupan el tercer lugar de nuestra morbilidad y que los siquiátras, después de los radiólogos, son los especialistas más escasos.

En el artículo 12, inciso 1º, según el cual los empleadores pueden crear, en casos calificados, asignaciones transitorias, proponemos agregar, a continuación de la palabra "transitorias", la frase: "las que no serán imponibles".

Nuestra experiencia nos dice que éstas son asignaciones políticas. No es admisible, además, que toda la población deba soportar el peso con que ellas recargan la previsión.

En el artículo 15, inciso cuarto, relativo a autoridades que hacen nombramientos, creo que deben cambiarse las palabras "la solicitud" por "la autorización", sólo por motivos de redacción, y agregar al final de este inciso: "estas ampliaciones sólo podrán otorgarse por decreto supremo".

El artículo N° 49 fue suprimido. Se refería a que la ley 10.223 entraría en vigencia 30 días después de su publicación en el Diario Oficial. Me refiero a la ley dictada en 1951. En virtud de tal supresión, la nueva ley quedará sin fecha de vigencia. Me pregunto: ¿quién la fijará? El gremio está nuevamente inquietándose, y si el Congreso no fija fecha, ¿tendrá que venir un nuevo movimiento?

Tantas y tantas sugerencias renacen a cada momento al leer el articulado. Y no podemos menos que lanzar un suspiro de admiración cuando nos detenemos en el artículo N° 13 transitorio —¡N° 13 había de ser!—, que autoriza al Presidente de la República para fijar el texto definitivo de las disposiciones de esta ley y sus modificaciones posteriores, el que deberá llevar número de ley.

¿En qué tierra estamos?

De modo que todo lo tratado, todo lo estudiado, de nada sirve. ¡El Ejecutivo, a su amaño, modifica el texto de esta ley!

“L'état c'est moi”, decía un absolutista. ¿Nosotros permitiremos, sin enrojecer de vergüenza, dar paso al artículo 13?

Si ello ocurre, es mejor que pongamos candado a esta casa donde se “parla”, para que la ley quede en el aire.

Si suprimimos las áreas experimentales por consideraciones similares, aunque en plano muy inferior, ¿por qué vamos a tolerar semejante vasallaje del Ejecutivo? ¡El cuerpo médico es digno; no puede aceptarlo!

Por eso, dado el exiguo tiempo para formular consideraciones generales, iremos presentando indicaciones que tiendan a nivelar funcionarios y a reparar injusticias, a rectificar pensiones de jubilación, como ocurre con algunos retirados de la Marina, a quienes afecta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20; a modificar el artículo 6° transitorio, que dispone la utilización por el profesional de los equipos y locales fuera de horas contratadas, agregando a la indicación que el

Senador que habla logró aprobar en la Comisión, después de “atención”, coma, “para la atención con ellos de los empleados y sus familiares, de obreros no imponentes del Seguro Social, que sean objeto de los beneficios de asignación familiar, siempre que pertenezcan a los servicios que se mencionan en el artículo 1° de la presente ley”.

Consideramos también injusto que la Comisión haya rechazado el artículo 5° transitorio, que legislaba sobre el servicio dental remunerado, de autofinanciamiento, en los Ferrocarriles del Estado. Tal rechazo se acordó con los votos contrarios del Honorable señor Quinteros y del Senador que habla, por cuanto no significa mayor gasto.

¿Para qué hablar de las vicisitudes de los practicantes —profesión digna, necesaria en nuestro país subdesarrollado—, los sicólogos, técnicos laborantes, asistentes sociales, a quienes ni siquiera se los subió en grado, como a los demás, y las enfermeras? De éstas, existen mil quinientas en Chile, y mil ciento sesenta y ocho trabajan en el Servicio Nacional de Salud, en circunstancias de que sería prudencial aumentarlas al doble.

No participamos de la pugna existente, entre muchas de ellas, respecto de los practicantes, cuya supervivencia anhelamos los partidos populares.

Creemos haber obtenido una digna conquista al estampar en el reglamento de calificaciones la cifra 5 para el mérito y el valor 1 para la antigüedad.

Aparte todo esto, el encasillamiento, con ser un paso más hacia adelante, nos sigue diciendo que el personal está mal pagado. Queremos que ello se solucione, porque no basta con poseer la propiedad del cargo —como tan elocuentemente lo exaltó esta mañana el Honorable señor Ahumada—; es preciso rentar mejor al servidor del enfermo, ese capital precioso recuperable, pues, mientras mejor sea el bienestar del personal, más garantías

tendrá el enfermo. Es una vergüenza saberlo, porque lo hemos visto y palpado tantas veces, y el camarada Freire lo ha denunciado a la faz de Chile: ¡quedan funcionarios bajo el salario vital!

El personal ha debido vivir en ascuas tras los resultados de los estudios realizados por comisiones paritarias de encasillamiento, desde el año 1960. El informe respectivo no fue del agrado del doctor Sótero del Río. La ley Nº 14.593 no tuvo financiamiento; vino la huelga; después el Pleno Nacional de los Trabajadores de la Salud, la infinidad de entrevistas, hasta terminar con este convenio entre el Gobierno y la Federación de Trabajadores de la Salud, porque no se ocultaba que gran parte del personal deseaba ser encasillado en el lugar donde estaba desempeñándose.

Caduca en julio de este año la prórroga de la ley Nº 14.593. Algunos de sus artículos se traspasan a esta nueva ley.

Repetimos: hay trabajadores de la salud que ganan menos de un sueldo vital de Santiago. Esas personas a jornal quedarán con 69.000 pesos, suma que no alcanza al sueldo vital, pues no tienen bonificación. ¡Debemos tener compasión de estos 1.500 empleados a jornal, que también tienen estómagos y mujer e hijos que alimentar!

Así como la canción inglesa dice: "It's a long way to Tipperary" (Es un largo camino a Tipperary), largos también han sido el camino y la espera de este proyecto, que aprobaremos sólo hoy en general. ¿Cuándo será ley? Después de la toma de razón de la Contraloría, habrán pasado más y más meses; por eso, el anticipo de 100.000 pesos a cuenta será una gota de agua más en el océano de tamaña amargura.

Desde esta tribuna, saludo a la abnegada nochera, que muchas veces tuvo que pasar veladas enteras junto al enfermo, al hermano desvalido, en una sala común, cuando, tal vez, en su propio hogar no pudo atender a su niño enfermo. Saludo

al médico de Asistencia Pública, cuya decisión permite salvar una vida, pero que no encuentra ambiente total para pedir que las horas de noches, domingos y festivos se remuneren con recargo del 50% valor hora y que ese beneficio sea imponible. Saludo al jornalero subalimentado, que con una carretilla de mano acarrea detritos; a la lavandera reumática, que respira vapor de agua; al médico de sala, que sufre cuando el enfermo se va para siempre. Saludo a la enfermera, al técnico laborante, que aspira bacilos, a tantos y tantos funcionarios que llevan el humor, la risa, para ocultar un dolor; a tantos otros que hoy miran al Senado de la República, al Ministro Cid y a las Comisiones asesoras como una tabla de salvación para mejorar las condiciones económicas de médicos funcionarios, paramédicos y trabajadores de la salud en general, quienes esperan de ambos proyectos un bienestar muy merecido.

He dicho.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente, el mejor homenaje que los Senadores socialistas podemos rendir al personal del Servicio Nacional de Salud y a los profesionales médicos interesados en el despacho de estos dos proyectos, que forman uno, pues tienen un mismo financiamiento, es ser lo más breve posible en nuestras intervenciones. Lo importante es despacharlos rápidamente. Los Comités del Senado han acordado, por unanimidad, que la discusión general termine hoy y que se vote a las nueve de la noche. No me cabe duda —pues conozco el pensamiento de todos los señores Senadores— de que no habrá ningún voto discordante en la aprobación en general del proyecto.

Sin embargo, lo anterior no significa que no tengamos algunas modificaciones que sugerir a su texto, aún cuando el plazo para presentar indicaciones es relativamente corto, dada la complejidad de esta iniciativa de ley. Sólo podemos formularlas hasta las doce del día de mañana.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Hasta la una de la tarde, señor Senador.

El señor QUINTEROS.—Hasta la una de la tarde, como me corrige el señor Presidente. Agradezco su rectificación.

Pues bien, nosotros trataremos de utilizar debidamente ese tiempo.

Los Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, en especial los Honorables señores Ahumada y Barros, quienes, además, son distinguidos profesionales médicos, se han referido, con extensión, conocimiento y justicia, a la situación del médico funcionario. Por mi parte, deseo destacar, en primer término, nuestra preocupación por el personal del Servicio Nacional de Salud.

Debo excusar la inasistencia a esta sesión del Honorable señor Allende, quien me ha enviado una carta en la cual me dice que se encuentra enfermo, en cama, y me solicita explicar su ausencia en este debate.

Repito que nos preocupa principalmente la situación del personal del Servicio Nacional de Salud, porque es el más numeroso y necesitado de todos los funcionarios a quienes favorece el proyecto. Debo hacer presente que esta iniciativa representa un gasto de alrededor de 18 millones de escudos. De esta suma, siete millones se destinan al mejoramiento de las rentas de los 34 mil funcionarios que integran el Servicio, y una cantidad mayor, 11 millones de escudos, para elevar las remuneraciones de cinco o seis mil médicos funcionarios.

No hacemos hincapié en esa diferencia; pero —repito— para nosotros es fundamental mejorar las condiciones de la gente más numerosa y peor pagada que hay entre los funcionarios del Servicio Nacional de Salud. Si no me equivoco —estoy hablando prácticamente de memoria, y recordando lo expuesto en la Comisión, pues no he tenido tiempo suficiente para organizar mi intervención—, hay 1.400

funcionarios que, en virtud de las disposiciones legales que estamos aprobando, pasarán a la planta con sueldos inferiores al vital.

Aprovecho la presencia del señor Ministro de Salud, cuyo sentido de comprensión de los problemas del Servicio Nacional de Salud deseo destacar, para expresar mi convicción de que él cumplirá su promesa de mejorar las condiciones de esos 1.400 trabajadores a jornal que pasan a la planta. Su Señoría está buscando la manera de hacer realidad ese propósito y sé que la hallará, así como la ha encontrado para otros problemas de ese gremio.

No deseo explayarme sobre diversos tópicos a los cuales se han referido, con más conocimientos, otros Honorables colegas. Sería inútil repetir lo ya dicho por ellos. Pero deseo destacar que las Comisiones de Salud y Hacienda han debido abocarse al estudio de asuntos muy complejos y dedicar a ello numerosas sesiones. Mientras el público, con toda razón, seguía preocupado, casi exclusiva y fundamentalmente, del proyecto de reforma agraria, la Comisión de Salud Pública, presidida por el Honorable señor Jaramillo, celebró once sesiones, que duraban prácticamente todo el día, desde las 10 de la mañana hasta las 8 de la noche, con el fin de analizar cada una de las disposiciones del proyecto. Sobre esta materia, no se pueden exponer ideas generales, porque ella comprende situaciones muy diversas, lo cual obligó a tratar artículo por artículo. Hemos contado con la voluntad de la Comisión de Salud y de su presidente para que, en forma permanente, asistan a sus sesiones tanto voceros del personal del Servicio Nacional de Salud como de la Federación Médica y de los componentes de otros organismos a que se refiere el informe.

Ha habido problemas que resolver. Surgió momentáneamente, una especie de conflicto, ya resuelto, entre las intenciones

del proyecto y la autonomía universitaria. Esta situación se corrigió, así como también se superaron otros aspectos relativos al financiamiento.

En lo que a éste respecta, deseo decir, desde luego —no tengo por qué hablar separadamente de ambas cosas— que está fundamentalmente basado en una modificación del sistema en vigencia para el reavalúo de los bienes raíces. Según entiendo —si no está suficientemente explícito en el informe nos encargaremos de dejarlo bien establecido—, la modificación introducida es una sola y consiste, en lo esencial, en mantener el sistema vigente de reavalúo de los bienes raíces urbanos, con reajuste anual, como se efectúa ahora, y en cambiar él de reavalúo de los bienes raíces agrícolas.

En la actualidad, el reavalúo de los predios agrícolas se rige por un sistema que toma en cuenta la productividad del año inmediatamente anterior. Ha sucedido que, por defectos de la ley vigente, en los dos últimos años se ha llegado a la conclusión de que los predios agrícolas no han subido de valor. No obstante, ha aumentado en el país el precio de todos los servicios y bienes. Lo digo sin ánimo de abrir polémica sobre la magnitud de ese incremento. Lo curioso —repito— es que los predios agrícolas no han subido de valor. Por ese motivo, el sistema en vigencia se reemplaza por otro consistente en reevaluarlos en la misma proporción en que sube el nivel de costo de la vida.

Hemos aceptado ese criterio, a sabiendas de que el señor Ministro de Hacienda —lo dijo en la Comisión— quiere aprovechar el aumento de los tributos no sólo para financiar los gastos que demande la aplicación del proyecto. Deseo dejarlo así claramente establecido, pues no pretendemos esconder ningún aspecto del problema. Insisto: lo hacemos a sabiendas de que el señor Ministro no busca, por es-

ta vía, sólo el financiamiento del proyecto o de la mayor parte de los gastos que él irrogará. Estima que, eventualmente, esta reforma del avalúo de los predios agrícolas podría dar lugar a mayores ingresos, utilizables para otros fines. Pero nos ha parecido de justicia —hablo en nombre de mi partido—, en este caso, reemplazar un sistema de privilegio, como el vigente para el avalúo de dichos predios, por otro, en nuestro concepto, más justo, y que consiste en avaluarlos en la forma propuesta por el Ejecutivo; o sea, de año en año, en la misma proporción en que aumenta el costo de la vida.

Hemos acompañado al señor Ministro en su proposición. Sin embargo, noto que en la redacción del artículo hay una alusión, que resulta ininteligible, a las propiedades mineras, a los edificios y maquinarias inherentes a esas explotaciones. Quiero decir, categóricamente —por desgracia, no está presente el señor Ministro de Hacienda, y no ha podido entrar a la Sala, por razones obvias, el señor Director General de Impuestos Internos—, que se declaró por la Comisión, por el Ministro y por el Director General de Impuestos Internos, que, en materia de propiedad minera, no habrá absolutamente ninguna innovación. En otras palabras, se mantendrá lo que en este momento están pagando las empresas mineras por concepto de contribuciones, tanto de beneficio fiscal como municipal. Por ende, esas empresas —insisto en ello hasta con cierta majadería— no deben obtener ni obtendrán, pese a lo ambiguo de la redacción del artículo pertinente, ningún privilegio como consecuencia de modificar el sistema de reavalúo. El cambio se hace sólo respecto de la propiedad agrícola.

Sobre el particular, se han presentado algunos problemas que atañen a las municipalidades. Para resolverlos, se ha encontrado una fórmula, que no parece todavía del todo satisfactoria para ellas, en la cual tendremos ocasión de insistir, si

es necesario, antes del vencimiento del plazo para formular indicaciones.

Las razones expuestas nos inducen a aprobar en general el proyecto. Procuraremos mejorarlo mediante las indicaciones que presentaremos.

Quiero hacer una última observación, siempre en el terreno del reavalúo. El señor Director General de Impuestos Internos expuso a la Comisión lo que yo llamaría un extracto de legislación comparada en materia de gravámenes a los bienes raíces en diversos países del mundo. De su exposición se desprende que efectivamente en algunos Estados, por ejemplo, de los Estados Unidos de Norteamérica, el avalúo para los efectos tributarios es muy inferior al comercial del inmueble. Es decir, situación parecida a la que se produce en Chile. En efecto, por lo menos, está en nuestra conciencia que el avalúo para los efectos tributarios es considerablemente inferior al que rige para los comerciales.

Sin embargo, en dicho extracto no se señala que en países como Estados Unidos la propiedad no goza del privilegio existente en Chile de avaluar sólo el casco. En ese país, para estimar la tributación, se avalúan tanto el casco como los inmuebles adquiridos y todo cuanto integra la explotación agrícola. De ese modo, los términos de comparación con la situación nacional cambian fundamentalmente.

Repito: nuestro ánimo es despachar cuanto antes el proyecto. Habrá oportunidad de analizar en forma más detenida algunos de sus aspectos durante la discusión particular. Para terminar, reitero que, en cumplimiento del propósito manifestado al comienzo de mis observaciones, el Partido Socialista aprobará en general el proyecto, sin perjuicio de presentar, dentro del plazo fijado, que vence mañana a la una de la tarde, las indicaciones que estime pertinentes para mejorarlo.

El señor CORREA.—Señor Presidente: mis observaciones serán muy breves. Hablo fundamentalmente para subrayar al-

gunas de las expresiones vertidas esta mañana por el Honorable señor Ahumada.

El Partido Radical, por su posición —como expresó el señor Senador—, ha sido, desde un comienzo, decidido partidario de dar al proyecto en debate un trámite de urgencia que permita hacer rápidamente justicia a los médicos funcionarios y al personal técnico que lo asesora. No puede decirse que los Senadores hayamos incurrido en negligencia o lenidad frente al estudio de la materia cuya aprobación esperamos en breve plazo.

En mi deseo de no restar un tiempo valioso al Honorable Senado, limitaré mis observaciones fundamentalmente a expresar mi extrañeza por el procedimiento puesto en práctica en la tramitación del proyecto. El financiamiento de la iniciativa está señalado en forma específica y rinde, aquí se ha dicho, 18 mil millones de pesos.

Ha ocurrido, no obstante, un hecho que califico de insólito: se ha desglosado una parte de la reforma tributaria y se ha aprovechado la tramitación acelerada del proyecto en debate para conseguir su aprobación en breves días.

En las conferencias internacionales, por los mismos hombres de Gobierno, en el Parlamento, en la Prensa, se ha dicho que es básico para la vida de los pueblos en subdesarrollo económico despachar las reformas estructurales.

Si ello es así, ¿para qué recurrir a procedimientos de esta índole y esperar la aprobación rápida de un proyecto, como el ahora en debate, para incorporar a él todo un capítulo de la reforma tributaria? ¿Es serio esto? ¿Acaso no hay una disposición terminante del Reglamento del Senado que obliga a quien presida a declarar improcedente una indicación cuando ella no tenga relación con el pensamiento central de un proyecto? Así lo dice, con claridad, el artículo 101:

“Recibir las indicaciones que por escrito se formulen a su respecto.

Sólo serán admitidas cuando digan relación a las ideas matrices o fundamentales del proyecto.”

Yo me pregunto, ¿qué relación tiene el reavalúo general de los bienes raíces con la situación económica del personal del Servicio Nacional de Salud? ¿Podría alguien sostener que hay conveniencia en discutir una reforma estructural en la forma enunciada?

Desde luego, debo advertir que en el proyecto se alteran, sin estudio detenido, las bases sobre las cuales se ha realizado hasta ahora el reavalúo de los bienes raíces. Dos leyes lo determinan en forma específica. Una de ellas, la fundamental, establece el reavalúo automático, en virtud de la utilidad neta producida por la agricultura, de acuerdo con un procedimiento detallado en la misma ley. Ahora el proyecto modifica ese mecanismo y dispone que dicho reavalúo no se hará automáticamente, según la utilidad neta mencionada, sino de conformidad con el alza del costo de la vida.

El Honorable señor Quinteros estima esa fórmula mucho más justa que la anterior. Discrepo abiertamente de la opinión de Su Señoría. Hay un principio de justicia tributaria según el cual las empresas o las personas naturales deben pagar de acuerdo con las utilidades que obtienen.

Pues bien, ¿qué relación existe entre el alza del costo de la vida y las utilidades que pueda obtener la agricultura? En el Senado y fuera de él, en la prensa, en las asambleas políticas, en las reuniones gremiales, se ha hablado, en todos los tonos, de que la agricultura trabaja, en estos instantes, por falta de poder comprador, sólo a pérdida. Se ha dicho hasta el cansancio lo que significan los precios políticos. Los diarios de hoy publican una protesta de numerosas sociedades agrícolas del sur del país por lo que ellas consideran lenidad del Gobierno para atender al reajuste de los precios de los productos agropecuarios, como medio de sacar de la postración económica a la agricultura.

Si esto es así, ¿es admisible —repito— aprovechar la discusión de este proyecto, concerniente al personal del Servicio Nacional de Salud, para dictar normas definitivas con relación a reavalúos de bienes raíces en todo el país? Me parece que no lo es. Por eso, quiero expresar mi extrañeza por el procedimiento puesto en práctica.

Represento a cuatro provincias dedicadas esencialmente a las actividades agrícolas. No puedo permanecer en silencio ante el nuevo gravamen que se quiere imponer a la agricultura, no obstante la postración económica en que se halla.

Me propongo estudiar esta tarde todas las disposiciones incorporadas al informe sometido ahora a nuestra consideración, para formular en seguida, dentro del plazo que el Senado fijó, las indicaciones necesarias encaminadas a enmendar, hasta donde sea posible, el daño que con aquéllas se inferirá a las actividades agrícolas.

Ya no es posible declarar improcedentes tales disposiciones, porque ello debió hacerse en la Cámara de Diputados. No nos queda, entonces, a los representantes de las provincias que viven, en estos instantes, la angustia económica más desesperada, sino recurrir al sistema de las indicaciones. Oportunamente, las formularemos.

Dejo consignada, una vez más, mi extrañeza por el procedimiento señalado, el cual, en cierto modo, disminuye la importancia de las reformas estructurales para las naciones de economía en subdesarrollo, como la nuestra.

He dicho.

El señor LETELIER.—Formo parte de la Comisión de Salud Pública del Senado. Por eso, y no obstante haber concurrido a numerosas sesiones de la de Hacienda, en realidad, he estudiado en forma más detenida las disposiciones que son específicamente materia de aquella Comisión. De ahí que mis observaciones serán muy breves.

Como dejó ya constancia el Honorable

señor Jaramillo, el proyecto corresponde a un estudio realizado por el Ejecutivo con las entidades que agrupan al personal médico del país. En la Comisión, tratamos de facilitar su despacho en forma de no aparecer entorpeciendo un entendimiento que nos pareció conveniente para el interés nacional.

La iniciativa en debate tiende, principalmente, a reglamentar la situación del médico funcionario. En su artículo 1º, dispone: "Es médico funcionario todo aquel que preste sus servicios al Servicio Nacional de Salud o a cualquiera entidad pública o semipública, como asimismo a cualquiera persona natural o jurídica de carácter particular."

La definición es exacta. Pero, indudablemente, en el transcurso del proyecto da lugar a ciertas dificultades de interpretación. En efecto, no cabe duda, también, de que su finalidad esencial es reglamentar la situación de quienes prestan servicios, como médicos o en las demás calidades que incluye la enumeración del artículo 1º, a entidades de carácter público.

A mi juicio, el proyecto debió haber sido concebido, en sus líneas generales, como una iniciativa destinada a reglamentar la situación del personal que desempeña funciones en entidades públicas o asimiladas a tales, para luego, en otras disposiciones, haber precisado cuáles de esas normas serían aplicables al personal que sirve en actividades particulares.

Seguramente, ese sistema habría hecho mucho más fácil la comprensión y la interpretación del proyecto. Sin embargo, siempre en el propósito de contemporizar y de no retrasar su tramitación, se mantuvo la norma del artículo 1º, sin perjuicio de dejar, en los artículos siguientes, constancia de aquellas disposiciones aplicables sólo al personal que presta servicios en entidades de carácter público y asimilados a ellas.

Por ejemplo, una de las materias fundamentales del proyecto es la referente al horario médico.

Es norma que el médico funcionario no pueda trabajar, como empleado, más de seis horas diarias, vale decir, 36 en la semana. Pero esa norma, que parece absoluta, tiene excepciones muy amplias.

Desde luego, el personal médico puede servir en entidades públicas o asimiladas a aquéllas, en entidades particulares o en ambas a la vez. Si su labor corresponde al primer caso, la norma de 36 horas es permanente, y la jornada de trabajo sólo puede aumentarse cuando se obtiene administrativamente lo que se llama "extensión horaria", o cuando, por la naturaleza de las funciones, por tener dedicación exclusiva, debe trabajarse más tiempo. En esta última situación están, entre otros, los radiólogos y los médicos de ciertas especialidades, en cuyo caso, por existir dedicación exclusiva, la jornada de 48 horas puede ser la norma permanente.

Tratándose del sector particular, la regla es inversa. El médico que sirve exclusivamente a un empleador particular, tiene como sistema la jornada de 48 horas. Sin embargo, en esta materia el proyecto impone una limitación: la de servir a no más de dos empleadores.

En el tercer grupo, mixto, o sea, aquel en que el médico sirve juntamente al sector público o a instituciones asimiladas a él y también al particular, prevalece la norma establecida para aquél, en cuanto a la jornada de 36 horas.

Cabe preguntarse por qué la Comisión, en el caso del médico que sirve exclusivamente al sector particular, afecto a la jornada de 48 horas, impuso la limitación de no servir a más de dos empleadores. La explicación es clara. Se hizo presente a la Comisión que el médico tiende a pulverizar su jornada de trabajo, vale decir, a obtener contratos con distintos empleadores y a desarrollar labores mínimas en cuanto a tiempo respecto de cada una de ellas.

Se señaló como frecuente el caso de médicos que trabajan una hora para un empleador, una hora y media para otro, dos

más para un tercero, y así sucesivamente, en forma tal que no desarrollan labores útiles y eficaces ni aprovechan con ventaja su tiempo en ninguna de esas funciones. Es decir, profesionales a quienes los propios médicos han denominado los "médicos-taxis": aquellos que deben correr de un punto a otro para cumplir diferentes horarios y se preocupan más de la formalidad de su cumplimiento que de la efectividad del mismo.

Se nos hizo presente, además, que, en el caso de médicos contratados por varios empleadores, era frecuente que el servicio prestado al particular, realmente eficaz y ajustado al horario convenido, se hiciera en desmedro del tiempo debido a las empresas o entidades estatales, por no existir en éstas el adecuado control que hay, en cambio, en la actividad privada, en la cual el empleador está pendiente de aprovechar efectivamente el dinero destinado a pagar los respectivos emolumentos.

Se sostuvo entonces que al dejar, en el campo particular, libertad a los médicos para contratar sus servicios con diversos empleadores, se produciría la multiplicidad de administradores. Como consecuencia de ello, muchos profesionales preferirían trabajar exclusivamente en ese sector, y disminuiría todavía más el número, ya escaso, de facultativos que prestan servicios en el sector público. Tal es la razón para establecer que en el sector particular la jornada médica deberá ser de cuarenta y ocho horas, en los casos en que se sirva a dos empleadores, como máximo. Si son tres, se vuelve al sistema general de treinta y seis horas.

Otro punto que fue motivo de discusión importante en la Comisión es el referente a las universidades. Ya el Honorable señor Jaramillo algo dijo a este respecto, y también en el informe se hace alusión a la misma materia. Se trata de un punto doctrinario fundamental. Personalmente, estimo que más importante que el Estatuto del Médico Funcionario es la autonomía

universitaria; principio que ha permitido al país —por fortuna para él— alcanzar los máximos avances científicos y técnicos, gracias a la labor universitaria desarrollada, y que ha debido respetarse en la ley en forma amplia.

Sin embargo, en la Comisión se expresaron diversos pareceres. Algunos de sus miembros, en particular el que habla, éramos partidarios de consignar en forma expresa el criterio de la autonomía; otros señores Senadores estimaban peligroso sostener que se aplicara la norma actual y futura interna de la Universidad, y solamente frente al silencio de ella, la ley, por cuanto así podrían cometerse abusos cuyos términos era imposible de prever. En estas circunstancias, la Comisión optó por sacar del debate la cuestión de la autonomía y consignar un principio en el artículo 3º, que se entiende sólo si se tiene presente la explicación que estoy dando.

Se estableció que a la Universidad se le aplicara exclusivamente la norma del artículo 3º. Vale decir, respecto de lo que en dicho artículo no está preceptuado en forma explícita, rige la norma actual, propia e interna de la respectiva Universidad.

Ahora bien, ¿cuáles son las normas del artículo 3º? Primero, el tiempo y jornada de trabajo; segundo, la remuneración; tercero, el derecho a no ser excluido del empleo sino en conformidad a una reglamentación estricta de calificación.

Estimo que, a pesar de que habría sido preferible aprovechar la ley en detalle para dar un espaldarazo al criterio o norma de la autonomía universitaria, hemos hecho bien en evitar la lucha ideológica, la diferencia de criterio que en ese momento se estaba planteando, sacando el tema candente del debate y dejando la disposición en la forma indicada, que, en el fondo, respeta la autonomía universitaria.

Las demás disposiciones del proyecto son normas de detalle. Lo que me interesa consignar, porque ha de quedar para la interpretación futura de la ley, es que la

mayor parte de las reglas del proyecto se refieren al médico funcionario, público o asimilado a tal categoría, que el propósito de la iniciativa es la protección del médico funcionario o particular sólo en los conceptos generales de remuneración, jornada de trabajo y respetabilidad de su empleo, y que la consignación amplia del artículo 1º, en orden a que la ley es aplicable a todo tipo de funcionario médico, incluso al particular, como norma general es una disposición que se encuentra diluida, disminuida en su alcance, según las reglas particulares del proyecto.

En cuanto al trabajo realizado por la Comisión de Hacienda, como lo expresé al principio, no entraré en sus detalles.

Sin embargo, no puedo desconocer que las observaciones del Honorable señor Correa revisten gravedad. No creo, como el señor Senador, que no haya podido estudiarse reglamentariamente la materia, porque el proyecto, para conceder el aumento en él previsto, debía tener financiamiento, y los artículos pertinentes son un sistema de financiamiento; de manera que no tengo al respecto el escrúpulo reglamentario expresado por el señor Senador.

En cambio, comparto su tesis en orden a que una materia de la gravedad de la que contiene el proyecto en estudio, como es la retasación de los predios agrícolas, debió ser objeto de un análisis más detenido, de una ley específica que consignara como única materia aquella a que he aludido, en vez de incluirla dentro de esta otra, que ha debido tramitarse con gran rapidez debido a la necesidad que existía de solucionar un problema social, como era el de las remuneraciones de los médicos funcionarios y del personal técnico que los asesora.

Esas son, señor Presidente, las normas o principios generales del proyecto. No creo conveniente entrar en mayores detalles, porque eso se hará en la discusión particular, oportunidad en que mi parti-

do formulará algunas observaciones aclaratorias.

Daremos nuestra aprobación a la idea de legislar sobre la materia.

He dicho.

El señor IBÁÑEZ.—Señor Presidente, otros colegas han informado sobre los beneficios, reajustes, encasillamientos y, en general, sobre los actos de justicia que establecen estos proyectos de ley. A la Comisión de Hacienda le correspondió la tarea bastante menos grata de abocarse al estudio del financiamiento del muy cuantioso gasto que representa la iniciativa y, como miembro de aquélla, creo necesario hacer un análisis sucinto de las proyecciones financieras y tributarias que ella tendrá.

Ambos proyectos representan un gasto de 18 millones de escudos: el del Servicio Nacional de Salud, 7 millones, y el reajuste a los médicos funcionarios, 11 millones.

El segundo de los proyectos mencionados establece un financiamiento para ambas iniciativas, el cual se compone de los rubros que paso a señalar.

En primer término, un alza en la tributación de los bienes raíces, mediante un nuevo sistema de avalúo que explicaré con detenimiento.

Mientras tal sistema comienza a regir, se hará efectivo un aumento o imposición de un tributo adicional del dos y medio por mil sobre todos los bienes raíces. Este dos y medio por mil representa un mayor ingreso cercano a los 14 millones de escudos, como producto de la tributación de los bienes raíces urbanos, y poco más de un millón de escudos como aumento de la contribución de los bienes raíces rurales. En seguida, hay un alza en el impuesto que grava a las letras de cambio, que debe rendir alrededor de 500 mil escudos; una modificación del sistema aplicado para el cálculo del impuesto global complementario, eliminando la deducción actual del impues-

to pagado en el curso del año, y que deberá rendir un millón 900 mil escudos; y, finalmente, la rebaja de la exención dispuesta respecto de la obligación de extender boletas de compraventa de que gozan los predios agrícolas de escaso avalúo, precepto que debe rendir 300 mil escudos. En total, una suma aproximada a los 18 millones de escudos.

Me parece de mucha importancia esclarecer las disposiciones relacionadas con el impuesto a los bienes raíces. He dicho que la ley en estudio dispone un aumento de la contribución equivalente al dos y medio por mil de los avalúos, incremento de carácter transitorio, mientras se lleva a efecto la retasación de los bienes raíces, señalada en el mismo proyecto. Las tasas de este impuesto se ajustarán, además, en la forma determinada en una de las disposiciones en debate.

Los bienes raíces, en la actualidad, están sometidos a una retasación automática, basada en la modificación del índice del costo de la vida, en cuanto respecta a los bienes raíces urbanos; y basada en la rentabilidad agrícola, en cuanto se refiere a los rurales. Sin embargo, el avalúo básico de los bienes raíces fue establecido con criterios muy diferentes, según los casos; diferencia de criterios que se agravó con los reclamos presentados por los contribuyentes. Y, en definitiva, el actual sistema de avalúos representa un régimen injusto, puesto que hay propiedades de un valor similar que tienen avalúos muy diferentes. De ahí la necesidad de corregir tal anomalía y, también, la injusticia de que dos contribuyentes dueños de predios de valor equivalente paguen distinta contribución territorial.

El proyecto en debate consigna un nuevo sistema de avalúo, basado en una clasificación que se hará conforme a normas muy precisas impartidas por la Dirección de Impuestos Internos. En el caso de los bienes raíces rurales, las tie-

rras serán agrupadas en ocho categorías; en el caso de los urbanos, habrá tablas de clasificación de terrenos y construcciones. Se prevé, también, una situación excepcional, relativa a ciertos inmuebles en que hay instaladas actividades que entregan productos agropecuarios, como los gallineros. Para ellos, se establece el régimen correspondiente a los bienes raíces agrícolas para todos los efectos legales, pero se incluye en la tasación, por tratarse de predios con destino tan especial, como el señalado, el valor de todas las construcciones existentes en ellos.

El señor ENRIQUEZ.—Pero ¿por qué se excluye la tasación de los inmuebles por adhesión, que estaba considerada en la ley vigente?

El señor IBÁÑEZ.—Hubo razones de carácter técnico que fueron minuciosamente explicadas en la Comisión.

El señor ENRIQUEZ.—Me gustaría conocerlas, pues, sin duda, nuestro régimen de impuesto territorial, que opera sobre el avalúo, lo hace sobre la presunción de que éste, o sea, el valor capital del bien es la resultante de la renta que él es capaz de producir. Es decir, aplica el coeficiente necesario para capitalizar la renta al tipo de interés corriente.

La renta de un bien raíz la produce no sólo el terreno mismo, sino también sus construcciones, los bienes adheridos a él e incluso los llamados inmuebles por destinación.

La ley 4.174 consideraba sólo los inmuebles por adhesión; pero esto se elimina ahora.

El señor IBÁÑEZ.—Su Señoría estará al corriente de la importancia que reviste en la actualidad el régimen de amortización de esos bienes, a fin de producir una rápida renovación de los equipos industriales. Esta es una de las razones tomadas en cuenta para no comprender esa clase de bienes dentro del avalúo de los inmuebles.

El señor QUINTEROS.—Para aclarar

lo planteado por el Honorable señor Enríquez, quería decir que, en materia de avalúos de bienes raíces agrícolas, se mantiene lo existente y no se agrava.

Encuentro que ello encierra una injusticia; pero, en fin, el sistema de bienes inmuebles por destinación o por adhesión no se considerará en el avalúo de los respectivos bienes agrícolas. Personalmente, lo estimo injusto y, en su oportunidad, presentaré indicación sobre el particular.

En realidad, tampoco sería exacto decir que con esta ley se otorga un mayor beneficio a los dueños de predios agrícolas. Se mantiene un privilegio, en nuestra opinión injusto, que trataremos de corregir; pero no se agrava lo existente.

El señor IBÁÑEZ.—La situación respecto de los terrenos agrícolas, como acaba de señalar el Honorable señor Quinteros, se mantiene bajo el régimen actualmente vigente. Y hay mucha conveniencia en no alterarlo, con el objeto de estimular la inversión en la agricultura. Esta materia se analizó en forma extensa en la Comisión.

El señor ENRIQUEZ.—Eso podría tener efecto en cuanto a las mejoras, si se consignaran reglas bien claras en la ley; pero aquí se está copiando, y todavía en forma trunca, algo que correspondía a un sistema completamente diferente, establecido en la ley 11.575. Esta última se aplicó sobre la base de una estimación global del valor de todas las pertenencias agrícolas, según su rentabilidad general neta.

Se hace la valuación total de las distintas propiedades. Se incluyeron dentro del avalúo que entonces regía, naturalmente, todas las que constituían mejoras a esa fecha. Pero ahora se ordena una retasación general en que se excluyen estos bienes.

El señor IBÁÑEZ.—Pero, en el caso de los predios agrícolas, estaban excluidos anteriormente; o sea, no se innova.

El señor ENRIQUEZ.—Pero la base sobre la cual se empezó a actuar era totalmente distinta.

El señor IBÁÑEZ.—Decía que este nuevo sistema de reavalúos está basado en la tasación de bienes conforme a tablas de clasificación y de valores que elaborará la Dirección de Impuestos Internos. El contribuyente sólo podrá reclamar por determinación errónea de superficies o de edificios o por aplicación errónea de tablas de clasificación; pero no por la aplicación de las tablas de valores, las que se aplicarán a todos los predios, sin distinción alguna.

El señor ENRIQUEZ.—Por la lectura del informe, no me parece claro el criterio que se pretende aplicar en este caso, basado en unas tablas. Su Señoría expresa que, para los bienes raíces agrícolas, habría ocho tablas o una escala de ocho,...

El señor IBÁÑEZ.—Eso es, señor Senador.

El señor ENRIQUEZ.—... lo cual no está dicho en el proyecto y no tenemos guía alguna que nos indique cuáles serán ellas. Simplemente, se habla de tablas y dentro de la misma clasificación pueden quedar los bienes raíces que tengan una rentabilidad totalmente diferente, y cometerse, por tanto, una tremenda injusticia tributaria.

De esas clasificaciones podrá reclamarse ante los tribunales que el proyecto establece.

El señor IBÁÑEZ.—Exacto.

El señor ENRIQUEZ.—En realidad, no sé para qué se establecen esos tribunales, en circunstancias de que más adelante, en un artículo nuevo, se nos dice que las recomendaciones o resoluciones de estos tribunales se enviarán a la Dirección de Impuestos Internos con las modificaciones propuestas y que la Dirección citada las someterá al Presidente de la República.

A dicho efecto, agrega textualmente: "El Presidente de la República fijará,

en definitiva, las tablas de valores. Esta fijación se contendrá en un solo decreto supremo en relación a las tasaciones que deban regir a contar desde una misma fecha”.

Entonces pregunto: ¿para qué todo este tribunal, si a la postre llegamos a la conclusión de que es el Presidente de la República quien habrá de resolver?

El señor IBÁÑEZ.—No comparto los temores de Su Señoría.

El señor ENRIQUEZ.—Si de acuerdo con estas tablas de valores y clasificaciones pueden incurrirse en error en cuanto a la rentabilidad del predio y ésta debe ser la base del reavalúo de los bienes raíces, ello no podrá ser materia de reclamo, pues, como acaba de decir el señor Senador, esa reclamación sólo podrá hacerse por determinación errónea de la superficie de los terrenos o de las construcciones; aplicación errónea de las tablas de clasificación respecto del bien gravado, o de una parte del mismo, así como de la superficie de los terrenos o construcciones y errores de transcripción, de copia o de cálculo.

El señor IBÁÑEZ.—El objeto de esta disposición es evitar la disparidad de criterio con que se han hecho las tasaciones hasta la fecha, lo cual ha dado motivo a situaciones injustas, y a veces absurdas, que es dable observar en el avalúo de los bienes raíces de nuestro país.

Contrariamente a los temores de mi distinguido colega, pienso que, mediante la aplicación de un trato general en la aplicación de estas tablas de valores, se hará justicia, y es evidente también que aumentarán los rendimientos por este tributo, como consecuencia del nuevo sistema que se aplicará.

Ahora bien, retasar todos los bienes raíces a fin de poner término a la situación que acabo de describir y obtener así un mayor ingreso tributario, es un procedimiento demoroso; de allí que, para financiar el proyecto y con el carácter de transitoria, se establece una contribución adi-

cional de 2,5 por mil sobre todos los bienes raíces, tanto rurales como urbanos.

El propósito de las disposiciones relativas a retasar los bienes raíces es, naturalmente, acercar los avalúos a la realidad de los valores comerciales. Pero es necesario preguntarnos si, efectuada la rectificación de aquéllos, existe la posibilidad de seguir aplicando las actuales tasas de contribución. Yo respondería categóricamente que no, porque las altas tasas de contribución territorial en Chile son consecuencia del bajo avalúo o, viceversa, pues a menudo se establecieron tasas altas, en el entendido de que los avalúos serían bajos. Semejante situación, a todas luces, debe ser corregida,

Ahora bien, estimo que no será posible mantener las tasas actuales una vez efectuada la retasación de los bienes raíces. De allí que el artículo 19 faculte al Presidente de la República para efectuar las rebajas que procedan, con un límite máximo del veinticinco por mil para los predios agrícolas y de veinte por mil para los urbanos. En la actualidad, los primeros pagarían el treinta y cuatro por mil, incluyendo el dos y medio por mil, y los segundos, el veintiocho siete décimos por mil.

Ahora bien; hay una incógnita que debemos exponer aquí con toda franqueza: ¿en qué fecha se terminará este régimen de avalúo y comenzará a regir el sistema que establece esta ley?

Se calcula que la retasación demorará uno a dos años.

Pero, en seguida, hay otras proyecciones de la ley que no es posible precisar anticipadamente: en el primer lugar, en cuánto aumentará el avalúo global de los bienes raíces del país, monto que será necesario conocer para que, a su vez, el Ejecutivo pueda calcular la rebaja de las tasas de los bienes raíces que hará de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Por consiguiente, estos dos factores son los que determinan el rendimiento del impuesto: el monto total de los avalúos, por

una parte, y la tasa que se fijará en definitiva, por la otra. Estos no podemos conocerlos en los momentos actuales. Por tal motivo, la ley, frente a estas incógnitas, establece: primero, que mientras entren en vigencia los nuevos avalúos, regirá una tasa adicional del dos y medio por mil; segundo, que el Presidente de la República está facultado para bajar la tasa de la contribución, puesto que —se entiende— subirá el monto de los avalúos totales del país.

El señor ENRIQUEZ.—Esa disposición es una mera facultad del Presidente de la República. En consecuencia, podrá ejercerla o no ejercerla.

El señor IBÁÑEZ.—Me referiré a ese punto.

El señor PABLO.—Si no la ejerce, no hay financiamiento.

El señor IBÁÑEZ.—Hay financiamiento.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Parece que lo hay en exceso.

El señor IBÁÑEZ.—Hay financiamiento, porque se ha establecido una sobretasa de dos y medio por mil mientras entren en vigencia los nuevos avalúos y las nuevas tasas.

Ahora bien, el informe que ha sido el fruto del laborioso trabajo de la Comisión de Hacienda adolece de los inconvenientes propios de una obra de esta índole cuando debe realizar con gran apresuramiento y con el deseo de despachar cuanto antes el informe para que el proyecto pudiese tratarse en la Sala.

Por ello, debo advertir que varios Senadores que integramos la Comisión de Hacienda hicimos reservas respecto de algunos puntos que contiene el proyecto y esperamos esclarecerlos al emitirse el segundo informe. Dichos puntos son los siguientes:

Primero, el proyecto establece un régimen de retasación periódica simultáneamente con uno de reajuste anual de los avalúos.

Nos parece discutible la coexistencia de estos dos sistemas. Tal vez, será necesario optar por uno. En todo caso, si se adopta el sistema de reajuste anual, será menester considerar, para los predios rurales destinados a explotaciones agrícolas, un índice de reajuste diferente del que rige en la actualidad para los urbanos. Es decir, un índice distinto al del costo de la vida.

Las razones que tengo para pensar así estriban en que los precios de los productos agrícolas, de los cuales depende en definitiva la rentabilidad de la tierra, no siguen las mismas curvas que el índice para calcular el costo de la vida y, en consecuencia, podrían cometerse graves injusticias si tales predios se dejaran sujetos al sistema anual de reajuste basado en el índice del costo de la vida y no en factores directamente relacionados con la productividad agrícola.

En seguida, nos merece dudas también la disposición según la cual los nuevos avalúos y las nuevas tasaciones deberán aplicarse con efecto retroactivo, a contar desde el 1º de enero de 1963. Varios Senadores pensamos que tal régimen será sumamente engorroso, y se prestará a numerosas dificultades, por lo cual es muy probable que formulemos indicación para eliminar la retroactividad.

Y, por último, yo insinué, en la Comisión, la conveniencia de estudiar algún sistema que más o menos encuadre o limite, dentro de ciertos montos globales, los ingresos que percibirá el Ejecutivo mediante los nuevos avalúos sobre los que se aplicarán tasas que él mismo determinará. Esta materia quedó pendiente para ser estudiada con mayor detenimiento al discutirse en la Comisión el segundo informe.

Debo referirme también a la incidencia que tienen los valúos sobre las presunciones de la renta. Hay una disposición del proyecto que autoriza al Presidente de la República para rebajar los impuestos de

renta basados en tales presunciones en un porcentaje igual a aquel en que se rebaja la contribución de bienes raíces. Pero estimo necesario estudiar con mucho detenimiento la incidencia que tendrá este nuevo reavalúo en otros sectores tributarios. Me refiero al efecto que tendrá sobre el de herencias y sobre el complementario.

El señor ENRIQUEZ.—¿Cuál es la razón de ser del artículo? ¿Cuáles son las razones para establecer este sistema, que parece injustificado? Dice el artículo 11:

“Las exenciones del impuesto territorial o de alguna de sus tasas, sean aquellas totales o parciales, permanentes o temporales, se harán efectivas mediante el otorgamiento de subvenciones que deberán ser incluidas, globalmente, por un monto equivalente a las exenciones, en la ley de Presupuestos de cada año.”

El señor IBAÑEZ.—Tiene una razón muy clara esta disposición, señor Senador, y es evitar la multiplicidad de tasas. Actualmente hay más o menos 1.500 tasas diferentes de impuesto territorial. También tiene por objeto conocer con exactitud el monto de las subvenciones que otorga el Fisco mediante las exenciones.

El señor ENRIQUEZ.—Pero no se ve el objeto de las exenciones. Si las tasas diferentes y las exenciones están todas contenidas en la legislación vigente, incluso en folletos impresos, hay, indudablemente, en esta materia una serie de abusos incalificables en cuanto a exenciones totales o parciales que no tienen justificación alguna. ¿Por qué la Comisión no ha ido directamente a suprimirlas o disminuirlas? ¿Por qué este engorro administrativo y contable de extender una provisión de subvenciones y pagar las exenciones con cargo a aquéllas por el ministerio de la ley?

El señor IBAÑEZ.—Señor Senador, ése es el primer paso que se da para arreglar esta situación y hacerlo no es tan fácil

como cree Su Señoría. Porque hay numerosas disposiciones legales que eximen de contribución a bienes raíces, total y parcialmente, como Su Señoría lo acaba de decir. Y lo que se desea mediante este sistema es registrar el monto de las exenciones y establecer, en definitiva, un número reducido de tasas, en lugar de la multiplicidad existente en la actualidad, casi desconocidas.

El señor ENRIQUEZ.—Las conoce la Dirección de Impuestos Internos, pues hasta se hallan impresas en folletos emanados de esa misma repartición.

El señor IBAÑEZ.—No las conocen.

Como decía, señor Presidente, en su segundo informe la Comisión deberá abocarse al estudio de la incidencia que tendrán los nuevos avalúos en el cobro de impuesto a las transferencias, herencias, y complementario. El señor Director de Impuestos Internos nos dijo que estas materias son abordadas con mucho detenimiento en otros capítulos de la reforma tributaria que será incluida en proyectos que están por llegar al Congreso.

Pero deseo dejar testimonio de mi preocupación por la incidencia de los nuevos avalúos en los impuestos que acabo de señalar. Es natural también que las tasas de estos impuestos deban ser revisadas, pues, por otra parte, a la luz de los nuevos avalúos, dichas tasas pueden resultar tan exorbitantes que constituyan un estímulo más, y muy poderoso, para nuestra cuantiosa evasión tributaria.

Quiero referirme, por último, a una aseveración publicada en la prensa de hoy en cuanto al efecto que tendrán estas disposiciones sobre los ingresos municipales. Puedo declarar, en forma muy enfática, pues este punto quedó perfectamente esclarecido en la Comisión, que los municipios no se verán afectados en absoluto por las disposiciones contenidas en esta ley. Al contrario, uno de sus artículos dispone taxativamente que los municipios seguirán percibiendo la misma proporción de

las contribuciones a los bienes raíces que en la actualidad. En consecuencia, me parece del todo infundada, al menos en cuanto a esta ley se refiere, la actitud que he visto comentada en un diario, según el cual "los municipios están en pie de guerra". No habría razón alguna para que lo estuvieran, en cuanto se relaciona con los tributos de esta ley, pues ha quedado muy en claro que los municipios percibirán dichos impuestos en la misma proporción actual.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No es por eso, señor Senador. Es por otras disposiciones que menoscaban sus facultades en cuanto a interferencias en los mercados, mataderos y otros establecimientos municipales. Esa es la causa de su preocupación.

El señor IBÁÑEZ.— Pero debo advertir a Su Señoría que en la Cámara de Diputados se despachó este proyecto en una forma que lesionaba ciertos ingresos municipales...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Está correcto...

El señor IBÁÑEZ.— Y debo hacer esta observación, señor Senador, porque está muy claro que las disposiciones que ahora se proponen no dañan los ingresos municipales, si bien debemos reconocer que los contribuyentes tienen, a veces, muchas dudas acerca de que sea acertado el uso que se hace de los dineros percibidos por algunas municipalidades.

Las normas tributarias de este proyecto comprenden, además, los artículos 16, 17, 18 y 20.

El artículo 16 eleva el timbre fijo de las letras de cambio de 0,20 escudos a 0,25. La Comisión recomendó este procedimiento, que es diferente del aprobado por la Cámara de Diputados, por ser mucho menos engorroso que aquel otro. Debo advertir a los señores Senadores que todo este recargo de impuestos y los engorros que se establecen sobre los medios de pago y, en especial, sobre las letras, están produciendo un creciente desuso de

éstas, con lo cual es probable que los rendimientos provenientes de tal impuesto, en lugar de aumentar, disminuyan.

Debo referirme con especial detenimiento a la disposición del artículo 17, que se refiere al impuesto global complementario. Reitero mi punto de vista de que es gravísimo error el que se comete al alterar el sistema vigente para la determinación de este impuesto, sistema que permite rebajar año tras año los valores pagados por impuesto global complementario. La eliminación de esta disposición significa, lisa y llanamente, un recargo en el impuesto.

El señor ENRIQUEZ.— Sin duda, señor Senador. Y cuando se introdujo esta disposición se dijo que era una conquista del contribuyente; pero, desde el punto de vista de la buena doctrina en materia tributaria y tratándose de un impuesto directo, como lo es un impuesto a la renta, es inconcebible que se pueda rebajar de ésta el tributo pagado, porque precisamente, gravaba esa renta, y ello no existe en la tercera ni en la cuarta categoría. Si la progresión se estima insuficiente, debe irse al cambio de la producción o al cambio de las tasas, pero no a permitir como rebaja el impuesto mismo que se paga.

El señor IBÁÑEZ.— Me merece dudas el punto de vista del señor Senador, aunque concuerdo con él en cuanto a que sería igual establecer este sistema y rebajar las tasas; pero, en todo caso, quiero decir que no hay una doctrina definida, ni definitiva, en ningún país sobre esta materia.

El señor ENRIQUEZ.— Perfectamente definida. La única excepción es Chile.

El señor IBÁÑEZ.— Está equivocado Su Señoría. Puedo decirle que países de marcada tendencia socialista, como los escandinavos, establecieron hace unos diez años la deducción de las sumas pagadas por impuesto complementario. De manera que no me merece dudas que el proce-

dimiento de Chile sea correcto desde el punto de vista de la técnica tributaria; pero quiero ir al fondo del problema.

No es posible seguir aumentando los impuestos de las personas que los pagan, en lugar de preocuparnos de cobrarlos a quienes no los pagan. En el impuesto global complementario, soy partidario decidido de establecer una presunción mucho mejor concebida que la que dispone nuestra actual legislación sobre impuesto a la renta, de modo que el global complementario se cobre basado en los signos exteriores de riqueza. Esa es la doctrina justa y el procedimiento eficaz para aumentar apreciablemente la recaudación de ese impuesto.

Tendré el mayor interés en concurrir con mi voto y con indicaciones precisas para hacer más eficaz el cobro del impuesto global complementario basado en presunciones y para establecer también severas sanciones, pecuniarias y corporales, respecto de quienes eluden este impuesto; pero no daré mi voto para aumentar tributos que no sólo son ya abusivos, sino técnicamente inconvenientes, porque, pasado cierto límite, los impuestos, en lugar de aumentar el ingreso fiscal, producen una disminución del mismo.

El señor ENRIQUEZ.— Lo dicho por Su Señoría es indudable. Por desgracia, ignoro cuáles son las ideas matrices inspiradoras de la reforma tributaria.

Pero, en este caso, estamos agravando los defectos de un sistema tributario malo y en crisis.

Es necesario ir, a mi juicio, a una reforma total del impuesto a la renta, para establecer una tributación general sobre ella, con un impuesto adicional sobre las utilidades del capital.

No sé si el señor Senador conoce el proyecto de reforma tributaria. Me dicen que ya está terminado y en la mesa del Presidente de la República. ¿Hasta dónde se concilia esto con las ideas de ese

proyecto? ¿Hasta dónde se hacen fuego? Sin embargo, para mí, significa agravar un sistema tributario injusto.

El señor IBÁÑEZ.— Me alegro de que Su Señoría concuerde conmigo en cuanto al monto excesivo del impuesto global complementario.

El artículo 18 establece la obligación de emitir boletas de compraventa respecto de los agricultores dueños de predios cuya tasación sea superior a cinco sueldos vitales anuales. En la actualidad, sólo tienen esa obligación los propietarios de inmuebles valuados en más de diez sueldos vitales anuales. Parece justificable rebajar el límite de esa exención.

Por último, el artículo 20 tiende a dar facilidades a los deudores morosos.

Debo expresar mi punto de vista del todo contrario a esta idea. Las normas tendientes a otorgar facilidades a los deudores morosos son las que desmoralizan a los contribuyentes. Hoy nadie quiere pagar en los plazos fijados por la ley, pues todos esperan que el Congreso despache un proyecto de condonación de los intereses penales y de las multas y conceda plazo para el pago de los impuestos.

Discrepo del precepto que otorga dos años y medio a los contribuyentes morosos, con la sola obligación de pagar el interés bancario corriente. Cuando se debatió el asunto en la Comisión, algunos colegas manifestaron la conveniencia de tener presentes, al respecto, consideraciones humanas y aprobar la condonación de intereses y multas.

Comparto plenamente la absoluta necesidad de que todos tengamos consideraciones humanas en materia de impuestos; pero tengámoslas cuando éstos se establecen o cuando los políticos que los aprueban impulsan primero desorbitadamente los gastos fiscales. No reservemos nuestras consideraciones humanas para dar beneficios a los contribuyentes que no pagaron, creando una situación de extraor-

dinaria injusticia con respecto a aquellos que han cumplido fielmente con todas sus obligaciones tributarias.

Sus Señorías pueden comprender hasta qué punto tengo razón en las observaciones que estoy haciendo.

Esta disposición considera un rendimiento equivalente al 20 por ciento de los 60 millones de escudos que adeudan los contribuyentes morosos, vale decir que se calcula que apenas una quinta parte de los deudores se acogerán al beneficio concedido.

Por lo tanto, si estos cálculos son exactos, el Fisco percibirá 12 millones de escudos en el plazo de 10 trimestres. O sea, en el último trimestre de este año podría percibir E^o 1.200.000.

No soy partidario de estas disposiciones y votaré en contra de ellas.

Estaría muy de acuerdo en que se hiciera una rebaja general del interés penal. En esta materia se ha llegado también a límites absurdos, del mismo modo que en el establecimiento de tasas de impuestos. Cuando los contribuyentes se atrasan, deben pagar 3.5 por ciento mensual de interés penal. Sin duda, nadie tiene medios para hacer frente a un desembolso tan subido.

El señor CORREA.— Celebro escuchar a Su Señoría.

Recuerdo en estos instantes que, cuando hace año y medio, auspicié un proyecto de exoneración de intereses penales y multas, el Ministro, que nunca quiso concurrir a la Cámara, por la prensa, en cambio, me dijo que yo estaba destruyendo la conciencia tributaria, que el contribuyente no pagaba porque no quería y que era indispensable mantener esas sanciones como medio de que, de una vez para siempre, se mantuvieran saneadas las finanzas nacionales.

Celebro que Su Señoría haya pronunciado esas palabras, pues ellas confirman lo que dije hace mucho tiempo: con medidas tan drásticas, los contribuyentes, lejos de pagar los impuestos, dejan de hacerlo.

El señor IBÁÑEZ.— Espero haberme explicado en forma clara. De ningún modo soy partidario de estas leyes de condonación o liberación de multas o intereses penales; de lo que soy partidario es de una revisión de nuestro sistema impositivo para establecer tasas que permitan a los contribuyentes cumplir fielmente sus obligaciones tributarias.

El señor GOMEZ.— Esto viene como consecuencia de lo otro. Si las tasas son muy altas, los contribuyentes no pueden pagar y hay que darles plazos.

El señor IBÁÑEZ.— Señor Senador, ello viene de mucho más atrás y, al respecto, me permito insistir en mi planteamiento.

Tal situación proviene de los gastos desorbitados que, por desgracia, se impulsan por muchos sectores políticos de nuestro país, gastos que se está dispuesto a impulsar, hasta que llega el momento de financiarlos y se producen las difíciles situaciones que hemos presenciado al discutir este proyecto en la Comisión de Hacienda.

El señor GOMEZ.— En materia de gastos, deseo expresar a Su Señoría que los más importantes han sido impulsados en los últimos años y emanan de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República mediante la ley 13.305. Es así como se contrató personal inútil en todas las reparticiones del Estado.

El Senado ha remitido oficios en que solicita información a ese respecto y el Ejecutivo no la ha enviado; pero hemos obtenido antecedentes según los cuales se comprueba que este régimen expulsó a tres mil funcionarios y contrató siete mil nuevos, todo ello al amparo de las facultades de la citada ley 13.305. Basta citar el caso de la Corporación de Fomento, organismo que tenía 300 funcionarios, cuyo número ha sido elevado por el actual régimen a 700. En consecuencia, a mi modo de ver, sería conveniente aclarar estas cosas en el Senado...

El señor IBÁÑEZ. — Evidente, señor Senador.

El señor GOMEZ.— ..., porque las responsabilidades al respecto son bastante hondas y afectan a muchos sectores.

El señor IBÁÑEZ.— Su Señoría está muy equivocado al suponer que el actual régimen ha incurrido en gastos injustificados. En forma constante se despachan leyes o disposiciones de iniciativa parlamentaria que elevan considerablemente los gastos fiscales. Además, hay otros preceptos de carácter permanente que están produciendo un verdadero colapso en la economía fiscal.

Dichas leyes, que fueron impulsadas por sectores políticos, nos obligarán a abocarnos a su revisión, porque el país no puede seguir soportando las cargas tributarias que actualmente tiene. Como decía, el crecimiento inmoderado de los gastos fiscales ha traído consigo un alza inmoderada de los tributos. Cuando éstos no pueden ser pagados, se establecen sanciones absurdamente altas. Y cuando éstas tampoco se pagan, se proponen verdaderas amnistías tributarias que destruyen y anarquizan el régimen tributario del país.

He terminado mis observaciones sobre el financiamiento de este proyecto de ley, y celebre haber tenido oportunidad, aunque fuera incidentalmente, de hacer algunos planteamientos de política tributaria, sobre los cuales volveré en una próxima ocasión, por atribuirles mucha importancia para la vida económica del país.

He dicho.

El señor CONTRERAS (don Víctor). —El proyecto en discusión establece un impuesto a los bienes raíces que se aplicará sobre los avalúos vigentes. El Honorable señor Ibáñez ha dicho que éstos se actualizarán para financiar el proyecto, y que luego se repetirá esa operación. Esto corresponde a la propiedad urbana. Ello quiere decir que los propietarios de los sectores urbanos, por el momento, tendrán que soportar un dos y medio por mil sobre los avalúos en vigencia. En segundo

lugar, tenemos los avalúos, en la primera serie, que corresponde a los bienes raíces agrícolas. Se retasarán éstos, pero la retasación será sobre el casco del suelo, excluyendo de ellos las instalaciones existentes, salvo el caso de aquéllas comprendidas en esta disposición. El impuesto que recaerá sobre el valor de los terrenos y de las casas de los patrones, asciende a doce sueldos vitales anuales de la industria y del comercio del departamento de Santiago.

Luego tenemos la segunda serie, que comprenderá todos los bienes no incluidos en la serie anterior, con excepción de las minas y maquinarias destinadas al giro del comercio, de la industria o de la minería.

Quiere decir que nosotros, los pequeños propietarios, las gentes de las ciudades, deberemos pagar un impuesto más; pero los dueños de instalaciones mineras quedarán liberados de los nuevos gravámenes. ¡Como ellos no pagan por sus tenencias mineras, ahora se los liberará del pago de impuestos por sus instalaciones! Esta es una situación grave, que repercutirá indiscutiblemente sobre el financiamiento de las comunas más importantes del país.

Muchas comunas no tributarán para los efectos del financiamiento de esta ley; entre ellas, las comunas de las provincias de Tarapacá y Antofagasta. Me detendré en una de ellas: Calama. Allí, todos, sin excepción, chilenos y modestos extranjeros, contribuirán a dicho financiamiento. Lo harán, también, aquellos ciudadanos de escasos recursos que habitan en regiones apartadas, sin medios de comunicación, aislados de la civilización. Ellos tendrán que contribuir al financiamiento de la ley, pero no lo hará la Chile Exploration, empresa establecida en nuestro territorio desde el año 1913 y cuyas utilidades se ignoran, como también los millones de pesos que ha retirado del país. Lo único que sabemos es que cuando se instaló, en el departamento de El Loa, disponía de un capital de cuatro millones de dólares.

En seguida, tenemos el caso de la Municipalidad de Tocopilla, que se financia fundamentalmente con esta clase de gravámenes a la industria que en fecha reciente acaba de mecanizar sus instalaciones de embarque de salitre. Antes desempeñaban estas labores cien o ciento veinte hombres por día; en la actualidad, las atienden cuatro personas. Se han hecho nuevas instalaciones para la elaboración del salitre mediante el aprovechamiento de la radiación solar. Sin embargo, hasta el momento, esa industria no ha pagado un solo centavo por sus nuevas instalaciones a la Municipalidad de Tocopilla, la cual ha tenido que iniciar en contra de la Compañía Salitrera Anglo-Lautaro un juicio en demanda de sus legítimos derechos.

El señor IBÁÑEZ.—¿Me permite una breve interrupción?

Celebro que Su Señoría aprecie lo que cuesta financiar un proyecto de esta naturaleza y la repercusión que tiene sobre todos los sectores de la población.

Abogados a escoger el tributo para financiar la iniciativa legal en debate, nos ha parecido mucho menos grave aumentar la tributación de los bienes raíces que establecer nuevos gravámenes sobre las fuentes de trabajo, las que tanto requiere nuestro país para mejorar el nivel de vida y bienestar de sus habitantes. Por este motivo, se ha tratado de gravar lo menos posible las fuentes de trabajo, especialmente aquellas grandes industrias que, mediante sus labores en Chile, permiten aumentar en forma considerable los ingresos en moneda extranjera y elevar así enormemente el nivel de vida de importantes sectores de nuestra población.

El señor QUINTEROS.—Quiero reiterar a este respecto, en atención a las palabras que acabamos de oír al Honorable señor Ibáñez, lo que de manera tan categórica se afirmó en la Comisión de Hacienda por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Director General de Impuestos Internos: que en forma alguna era intención del Gobierno y del proyecto otor-

gar beneficios especiales a las empresas mineras; que, por el contrario, las empresas continuarían sujetas al régimen de tributación que las rige. Eso fue lo que se dijo. Pero es evidente que la redacción dada por la Comisión al artículo respectivo permite entender cualquier cosa, incluso que dichas empresas quedan exentas de tributos. Como, por otra parte, el Honorable señor Ibáñez nos ha dicho que hubo el ánimo de no gravar a las empresas productoras, es indispensable, a nuestro juicio, aclarar debidamente la redacción del artículo, para lo cual presentaremos mañana la indicación pertinente.

El señor IBÁÑEZ.—A mi juicio se concilia perfectamente la declaración que acabo de hacer con la del Honorable señor Quinteros. Sostuve que no ha existido el propósito de gravar las fuentes de producción, pues el Gobierno está empeñado en estimularlas, justamente para aumentar las oportunidades de trabajo y mejorar el nivel de vida del pueblo.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—No dudo de las palabras de mi Honorable colega, en el sentido de que no es ese el espíritu. Pero la redacción que tiene el proyecto en debate lo establece en forma explícita cuando dice: "Comprenderá todos los bienes no incluidos en la serie anterior, con exclusión de las minas y de las maquinarias destinadas al giro del comercio, de la industria o de la minería."

Con ello está claramente demostrado que dichas empresas quedarán liberadas del impuesto.

Ha manifestado el Honorable señor Ibáñez que el objeto de ese precepto es dar facilidades a las industrias en referencia. Con el mismo criterio se dictó la ley de Nuevo Trato al Cobre y la de Referéndum Salitrero. En ambas, se dio una cantidad de granjerías a las empresas, a fin de que mejoraran las condiciones de vida de los trabajadores, en especial, las viviendas, y construyeran escuelas en los campamentos mineros. Sin embargo, la industria del salitre no ha cumplido esas obligaciones.

Luego, en el mismo inciso, se puede leer lo siguiente: "Se excluirá, asimismo, aquella parte de los edificios que se construye para adaptarla a las referidas maquinarias, en forma que, separadas éstas, dicha parte pierde su valor y sufre un grave deterioro en el mismo."

Para los chilenos ello significará que, si queremos agregar una pieza para cocina en nuestra casa, deberemos llevar un plano a la Dirección de Obras Municipales, pagar los respectivos derechos municipales y, más tarde, recibir la visita de Impuestos Internos, que valorizará nuestras propiedades y alzará los avalúos. Mientras tanto, a estos señores no se les puede aplicar igual criterio, pues debemos darles las "facilidades" que ellos necesitan.

Me pregunto, ¿a cuántas municipalidades del país vamos a perjudicar? Desde luego, la medida afecta a todos los municipios de las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama y parte de los de Coquimbo. Como se dice que es indispensable conceder facilidades a la industria, antes de otorgarlas los legisladores debiéramos tomar conocimiento de todos los antecedentes encaminados a establecer si, en efecto, se justifican. Necesitamos saber si están en las mismas condiciones económicas los señores de Chuquicamata y de Potrerillos, los de El Salvador y los dueños de las instalaciones de El Teniente, en Rancagua; si podemos aplicar a sus instalaciones y utilidades el mismo tratamiento que a los pequeños mineros e industriales. Para cerciorarme de si se justifica la disposición, he solicitado de la Oficina de Informaciones del Senado los antecedentes respectivos. Pedí los balances de las compañías productoras de salitre y cobre...

El señor IBÁÑEZ.—Se publican, Honorable colega.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—...para saber si han tenido utilidades efectivas o si es justo legislar en su favor y darles un trato de excepción, en circunstancias de que todos los chilenos

deberemos sufrir un nuevo gravamen para mejorar, con toda justicia, la situación económica de un sector de funcionarios públicos. La respuesta de Impuestos Internos, que consta en un oficio que tengo a mano, dice lo siguiente:

"Responde oficio N° 385, de 12 de julio de 1962, de la *Oficina de Informaciones del H. Senado*.

"N° 7726.— Santiago, 25 de julio de 1962.

"En relación con su oficio N° 385, de fecha 12 del mes en curso, cúmpleme manifestar a Ud. lo siguiente:

"Las informaciones solicitadas a este Servicio, por la Oficina a su cargo, corresponden, por disposición del art. 92 de la Ley de la Renta, a datos de carácter secreto o reservado, por lo que esta Superioridad se ha visto impedida de proporcionarlos a esa Oficina de Informaciones.

"En subsidio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 6555, de 22 de enero de 1960, he dado cuenta de su requerimiento al señor Ministro de Hacienda, mediante oficio N° 7574, de fecha 23 del mes en curso, para los efectos legales que procedan.

"Lo que pongo en su conocimiento, para los fines a que haya lugar.

"Saluda atentamente a Ud."

Hay una firma ilegible y un timbre que dice: "Dirección de Impuestos Internos— Chile— Director".

El señor IBÁÑEZ.— ¿Me permite, Honorable colega?

Como Su Señoría tiene interés en conocer las utilidades de estas compañías, puedo sugerirle una fórmula que le permitirá calcularlas con toda facilidad.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Pero será tarde...

El señor IBÁÑEZ.— No son ningún secreto las sumas cuantiosísimas que dichas compañías tributan al Estado chileno. Su Señoría puede encontrarlas en el Presupuesto del año 1962.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—

No he pedido informes sobre la tributación de las empresas.

El señor IBÁÑEZ.— Pero si Su Señoría junta las tasas...

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Para formarse juicio acerca de si se justifica esta exclusión, necesariamente debo tener a mano el monto de las utilidades obtenidas por esas empresas. Es evidente que ellas no han venido a hacernos ningún favor, sino a explotar un negocio en nuestro país. En consecuencia, se les deben aplicar las leyes en toda su integridad, tal como se procede con todos los chilenos, hasta con el vendedor de mote con huesillos, quien debe hacer una declaración de rentas si no quiere que la Dirección de Impuestos Internos le aplique una presunción.

El señor CHELEN.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

Con la venia de la Mesa y del Honorable señor Contreras, deseo hacer una pregunta al Honorable señor Ibáñez, que es miembro de la Comisión de Hacienda.

Comparto plenamente las observaciones formuladas por el Honorable Senador don Víctor Contreras, porque en Atacama, una de las provincias que represento, la comuna de Chañaral quedaría lesionada seriamente en sus intereses.

Quisiera que el Honorable señor Ibáñez me contestara si, a su juicio, no significa establecer un privilegio extraordinario en favor de ciertas empresas aprobar en el proyecto una disposición en virtud de la cual la tasación se hará "con exclusión de las minas y de las maquinarias destinadas al giro del comercio, de la industria o de la minería, aun cuando estén adheridas". Por ejemplo, el ferrocarril de Chañaral a Potrerillos, de la Andes Copper Mining, cuyo avalúo no recuerdo, pero sí sé que está muy por debajo de su valor real, de acuerdo con esta premisa sentada en la ley, ¿queda excluido del impuesto?

Por otra parte, el proyecto no sólo lesiona fuertemente los intereses de las mu-

nicipalidades, sino también los del Fisco, en circunstancias de que éste, de conformidad con las disposiciones en debate, pretende obtener mayores entradas para financiarlo. ¿Cómo aumentaremos las entradas fiscales, si eliminamos de la tributación a empresas como la señalada, por el solo hecho de que el ferrocarril u otras maquinarias se destinen al giro de la industria o de la minería? Evidentemente, se está otorgando un privilegio como nunca se había visto antes en el Senado.

El señor IBÁÑEZ.— Puedo responder a Su Señoría que no es ése el propósito de la ley. No conozco el caso particular de los ferrocarriles privados, ni sé en que forma están avaluados; pero es evidente que no se ha perseguido la finalidad de eximir a determinados sectores del pago de contribuciones. En realidad, se trata de alzarlas, pero en forma equitativa, respecto de todos los propietarios de bienes raíces del país.

El señor CHELEN.— Si en la actualidad esas compañías pagan conforme a su avalúo, tal propósito no se cumplirá.

El señor IBÁÑEZ.— Su Señoría podría indicarnos cuál es la tributación que afecta a los ferrocarriles particulares.

El señor CHELEN.— Lo ignoro en estos momentos.

En todo caso, al eximir de ese pago a una empresa que tiene ferrocarril propio, por considerarlo maquinaria, está claro que se le otorga un privilegio exorbitante.

El señor IBÁÑEZ.— El señor Senador podría asistir a las reuniones de la Comisión de Hacienda y plantear el problema allí, a fin de que el Director de Impuestos Internos diera la respuesta pertinente.

El señor CHELEN.— Los proyectos se traen a la Sala para debatirlos. A los miembros de otras Comisiones nos es imposible, muchas veces, asistir a la de Hacienda. En consecuencia, debemos hacer nuestras preguntas en la Sala y requerir una respuesta de los miembros de las Comisiones respectivas.

El señor IBÁÑEZ.— Ese punto, como ya dije, no se consideró allí. Sin embargo, lo invito cordialmente a participar en los debates de la Comisión de Hacienda.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— En resumen, el proyecto significará menores ingresos para las municipalidades con jurisdicción en las zonas donde están ubicadas las instalaciones industriales más importantes. Cito el caso de las de Calama, en Antofagasta; las de Tocopilla, Chañaral, Caldera y Huasco y la del municipio de La Higuera, en Coquimbo.

¿Cuál es la fuente de financiamiento de las municipalidades? ¿Acaso las minas? No; éstas no se hallan gravadas. Son las instalaciones de los centros industriales y portuarios, como las de Chañaral y Caldera, por ejemplo, las que proporcionan ingresos a los municipios.

Las empresas a que me vengo refiriendo no han cumplido otra misión que venir a abrir las entrañas de la tierra y, mediante el empleo de maquinarias, eliminar considerablemente la mano de obra. No somos contrarios al progreso ni al desarrollo industrial; pero destacamos que tales procedimientos han producido gran cesantía. Muchas veces, dice la prensa que en las provincias de Atacama y del Norte Grande existe inquietud, la cual ha sido producida, precisamente, por esos sistemas de trabajo. Y si mañana restamos a los municipios sus entradas, ¿no se agravará en forma notable la situación del comercio y de los trabajadores?

Daremos nuestros votos favorables a los proyectos de reforma del Estatuto del Médico Funcionario y de encasillamiento del personal del Servicio Nacional de Salud; pero dejamos constancia de que al financiamiento de ambas iniciativas contribuirán todos los chilenos y que deliberadamente se eximirá de participar en él a las empresas norteamericanas que actúan en el país, en circunstancias de que ellas debieran entregar aportes mayores que el resto de la ciudadanía.

Los arrendatarios en general, que sufri-

rán las alzas en las rentas de arrendamiento, y los pequeños propietarios contribuiremos al financiamiento de ambos proyectos; en cambio, se liberarán las empresas mineras y también las industrias establecidas a lo largo de todo el país, pues no se les impondrá ningún gravamen sobre sus actuales instalaciones.

He dicho.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Se suspende la sesión.

—Se suspendió a las 17.47.

—Continuó a las 18.34.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Tomic.

El señor TOMIC.— Señor Presidente, para todos es clara la voluntad general de los Senadores en el sentido de votar favorablemente el proyecto en este trámite constitucional. Por mi parte, trataré de ser breve, pues la mayor parte de las referencias a la materia fueron ya hechas en otras intervenciones, en el curso de las sesiones de hoy.

Deseo comenzar destacando que hace justamente un año, en agosto del año pasado, la Convención de Colegios Regionales del Colegio Médico se reunió en Santiago y adoptó un acuerdo tendiente a auspiciar la tramitación de un proyecto de ley que contuviera las disposiciones que se consignan en el que ahora conocemos.

El 2 de octubre dicho proyecto fue entregado al Poder Ejecutivo, no como una aspiración, sino como articulado concreto. Sólo en mayo de este año —siete meses más tarde— fue enviado al Congreso un proyecto que contradecía las aspiraciones expresadas por el cuerpo médico, que motivó la renuncia de los médicos funcionarios y produjo la conmoción que todos recordamos o deberíamos recordar. Esto último como consecuencia de la característica mala memoria a la cual se alude

con frecuencia y que de nuevo hemos comprobado en el curso de este debate.

Se ha hecho mención aquí del cargo absurdo que se ha formulado, en orden a que sería el Congreso el que ha estado demorando el despacho del proyecto.

Es lamentable la falta de claridad de que adolece el juicio que la ciudadanía debe tener con respecto a las responsabilidades de quienes eligió para que fuesen sus servidores desde el Gobierno o el Congreso Nacional. Este es el fundamento de todo proceso democrático: el juicio del pueblo soberano sobre los gobernantes a los cuales elige para que lo sirvan y a los cuales juzga por sus actos.

Deseo dejar constancia de que sólo el 12 de junio, vale decir, ocho meses después de haber sido presentado al Gobierno, por el cuerpo médico, el proyecto concreto de mejoramiento de las remuneraciones, éste fue enviado finalmente a la Cámara de Diputados. O sea, no tiene todavía dos meses y medio de tramitación en el Congreso Nacional.

Ahora estamos conociendo simultáneamente de las modificaciones al Estatuto del Médico Funcionario, ley N° 10.223, de 1951, y del D.F.L. N° 72, que fijó la planta y sueldos del Servicio Nacional de Salud de 1960.

Me parece suficiente con referirme a las disposiciones sustantivas en esta etapa de la discusión general de los dos proyectos en debate; disposiciones sustantivas que, a mi juicio, pueden agruparse en cuatro materias principales: la primera, pauta de reajustes de remuneraciones; la segunda, ampliación del Estatuto del Médico Funcionario a las actividades y a los profesionales universitarios no incluidos antes en la ley N° 10.223; la tercera, modificaciones en la estructura administrativa y en el sistema de encasillamiento vigente en el Servicio Nacional de Salud, y, finalmente, la cuarta, materias relativas al financiamiento propuesto por el Ejecutivo, asunto que implica no sólo imposición de gra-

vámenes para obtener los recursos adecuados que permitan cubrir los gastos de los proyectos, sino que ha servido además, como nos fue declarado en la Comisión por los representantes del Ejecutivo, para incorporar en esta iniciativa de ley, anticipadamente, un capítulo de la reforma tributaria.

Deseo referirme brevemente a estas cuatro materias, fijando, con ello, la posición de los Senadores demócratacristianos frente al problema que nos preocupa.

El primer asunto sobre el cual debemos pronunciarnos es el relativo al reajuste de remuneraciones de los médicos y de otros grupos técnicos, administrativos y auxiliares del Servicio Nacional de Salud.

En lo que se refiere, fundamentalmente, al nivel de remuneraciones de los médicos funcionarios, desde que fue planteada esta materia ante la opinión pública el año pasado, el Partido Demócrata Cristiano apoyó las demandas del Colegio Médico y, más tarde, de la Federación Médica, por estimarlas justas.

Tengo en mi poder un estudio, al cual me referiré sumariamente, publicado en la revista "Vida Médica", en julio del presente año, en que se analiza con autoridad y en forma cuidadosa la situación comparativa entre los índices de precios, el sueldo vital y el sueldo base del Estatuto; y una relación del sueldo base con el vital y con el índice de precios.

Por ahora me limito a indicar que, de acuerdo con este estudio, mientras el índice de precios subió veinte veces y el sueldo vital diecisiete veces, el sueldo base del médico-funcionario subió sólo trece veces. Esto prueba la merma en el nivel de las remuneraciones efectivas de los médicos funcionarios entre el año 1951 y la fecha actual.

Ruego al señor Presidente se sirva hacer insertar en el texto de mi discurso este cuadro.

—*Se accede a lo solicitado.*

—El cuadro cuya inserción se acuerda dice como sigue:

“Las remuneraciones del Estatuto entre los años 1951 y 1962.

“Para los interesados en conocer cuantitativamente lo que ha significado el descenso del valor real de las remuneraciones funcionarias de la Ley 10.223, entregamos los datos que a continuación se anotan, con la siguiente explicación:

“Frente a cada año, van 5 columnas: A, B, C, D, y E.

- A) Indices de precios (consumidor) tomados de los boletines del Banco Central;
- B) El sueldo vital de Santiago;
- C) El sueldo-base de Estatuto;
- D) El sueldo-base expresado en sueldo vital;
- E) El sueldo-base expresado en relación con el índice de precio, dando a la relación original el valor 100.

De lo que se deduce que en el curso de los años transcurridos:

| | Año | Indice de Precios I. de P. | Sueldo Vital S. v. | Sueldo-base de Estat. s. v. | S. b. exp. en S. v. | Rel. de S. b. e I. de P. 1951=100 |
|-----------------------------|------|----------------------------|--------------------|-----------------------------|---------------------|-----------------------------------|
| | 1928 | 100 | | | | |
| | | | | | | |
| | 1940 | 210 | 460 | | | |
| | | | | | | |
| | 1951 | 1.314 | 4.670 | 5.520 | 1,182 | 100 |
| | 1952 | 1.605 | 6.070 | 5.520 | 0,908 | 81,88 |
| | 1953 | 2.012 | 7.550 | 7.020 | 0,930 | 81,88 |
| | 1954 | 3.465 | 11.600 | 10.430 | 0,908 | 71,66 |
| | 1955 | 6.071 | 18.400 | 15.180 | 0,825 | 60 |
| | 1956 | 9.469 | 26.956 | 22.240 | 0,825 | 55,71 |
| | 1957 | 12.612 | 35.086 | 28.710 | 0,818 | 54,19 |
| | 1958 | 15.136 | 42.103 | 38.520 | 0,915 | 60,60 |
| | 1959 | 20.970 | 57.550 | 57.780 | 1,004 | 65,60 |
| | 1960 | 23.414 | Eº 66,18 | Eº 74 | 1,285 | 76,24 |
| | 1961 | 22.214 | 77,17 | 74 | 0,959 | 70 |
| Marzo | 1962 | 26.970 | 80,91 | 74 | 0,914 | 66 |
| Aumentos | * | 20,52 | * 17,32 | * 13,4 | | |
| Con el proyecto en trámite: | | | | | | |
| | 1962 | 26.970 | 80,91 | 85,50 | 1,057 | 75,40 |
| ** | | 26.970 | 80,91 | 115,50 | 1,427 | 101,95 |

** Ese año el Banco Central inició un nuevo índice 100. Para empalmar con el índice anterior, se ha multiplicado por el factor 151.345.153.

** Incluida la bonificación de Eº 15 por hora-día-mes.

A) El índice de precios ha subido 20,52 veces.

B) El sueldo vital lo ha hecho 17,32 veces.

C) El sueldo-base ha subido sólo 13,40 veces.

D) La relación s.b./s.v., tiene fluctuación “con desmedro” del sueldo-base, y como a su vez el sueldo vital ha ido quedando rezagado respecto del índice de precios, la relación sueldo-base/índice de precios, o sea, la columna.

E) Revela claramente este perjuicio.

“Con el sueldo-base del proyecto original (E^o 115,50) se llega a un índice correcto (101,95), con las siguientes aclaraciones:

“No es lo mismo decir “sueldo inicial” que “sueldo-base”. El sueldo base condiciona la remuneración total, por cuanto sobre éste se aplican los grados, quinquenios y asignaciones que configuran, en lo económico, la carrera funcionaria.

“El sueldo base del proyecto es E^o 85,50 (1,057 s.v.).

“La “bonificación” se agrega al sueldo base desarrollado en forma global, de suerte que para el que empieza, representa una remuneración inicial adecuada y no la representa a medida que se asciende en el curso de la carrera.

“La tarea de “normalizar” las remuneraciones futuras, absorbiendo la bonificación, deberá estar siempre en el primer plano de prioridades de la organización gremial médica”.

El señor TOMIC.—Al referirme en seguida a la ampliación del Estatuto del Médico Funcionario a los profesionales que no estaban incluidos en él y a funciones y entidades que tampoco lo estaban bajo el régimen de la ley 10.223, quiero decir que nosotros apoyamos —y así votamos en la Cámara de Diputados y en la Comisión respectiva del Senado— estas iniciativas, pues, a nuestro juicio, mejoran y perfeccionan el régimen de dicha ley. Me refiero, concretamente, a las disposiciones de los incisos 1^o y 2^o del artículo 1^o del proyecto. No creo necesario analizarlas en forma más detenida, pues tales disposiciones han sido comentadas repetidas veces en el curso del debate.

También expreso nuestro acuerdo con la aplicación subsidiaria del Estatuto Médico a las Fuerzas Armadas y a los Carabineros de Chile y nuestro apoyo al compromiso o convenio a que se llegó con las Universidades, en cuanto a la aplicación,

también subsidiaria, del Estatuto al personal médico que trabaja en ellas.

Sobre todas estas materias que anuncio, presentamos indicaciones en la Comisión. Algunas fueron aceptadas, y respecto de las que no lo fueron, volveremos a insistir ante ella, para que tengan —así lo esperamos—, el apoyo necesario para los efectos del segundo informe.

En cuanto a las enmiendas al decreto con fuerza de ley N^o 72, que fijó la planta y sueldos del Servicio Nacional de Salud hace dos años, debo decir que también compartimos plenamente la necesidad de considerar el nivel de remuneraciones de estos treinta y cinco mil chilenos, que contribuyen de una manera tan principal a la atención sanitaria del país y, en general, a la política de salud para el pueblo. Así, tuvimos oportunidad de apoyar y de dar forma a iniciativas atinentes al decreto con fuerza de ley que estoy mencionando. Con todo, hay aún, a juicio nuestro, en el texto aprobado, algunos vacíos notorios que podrán mejorarse y a los cuales me quiero referir, porque hemos vuelto a presentar indicaciones al respecto.

En el artículo 1^o, N^o 72, no han sido considerados los químicos analistas, en circunstancias de que son egresados de la Escuela de Farmacia, con igual nivel de estudios que los químicos farmacéuticos y los bioquímicos, quienes acaban de ser incorporados en el proyecto. Se trata de un grupo de alrededor de cincuenta profesionales que deben ser incluidos en la escala directiva, profesional y técnica, en la misma forma que los ya mencionados, pues no habría razón alguna para hacer con ellos una discriminación.

Tampoco tiene explicación el que, en el artículo 1^o, N^o 2, letra “q”, no haya sido considerada la importante función que desempeñan las dietistas, que son simultáneamente técnicas y administrativas y que manejan el ítem más alto del presupuesto del Servicio Nacional de Salud, como es el rubro alimentación.

En el artículo 1^o, N^o 3, creemos necesario agregar a los auxiliares técnicos la-

borantes, que han sido excluidos por una mera razón de olvido. En el mismo artículo, Nº 3, letra "N", proponemos al Senado una iniciativa que no importa gasto. Ella tiene por objeto estimular a los funcionarios técnicos con exámenes rendidos, para que, de acuerdo con la ley, queden facultados para reemplazar a los químicos-farmacéuticos hasta por veinte días.

En el artículo 2º, Nº 1, inciso segundo, hemos presentado indicación para que la comisión correspondiente sea integrada por un representante de los empleados no federados, no sólo con derecho a voz, como hasta ahora, sino, también, con derecho a voto.

No hay razón para hacer discriminaciones en contra de estos empleados del Servicio Nacional de Salud en aquellas materias que los afectan; no en las que afectan a otros grupos, sino a ellos mismos.

En el artículo 2º, número 1º, hemos suscrita indicación para agregar, después del inciso 3º, que el nuevo encasillamiento deberá considerar como antecedente los grados perdidos en el encasillamiento de 1960; disposición que tampoco implica nuevo gasto, sino que se limita a aclarar y completar el mencionado inciso.

Sin pedir al señor Ministro de Salud Pública un pronunciamiento, le rogaría tener presente, para la redacción del proyecto, en el segundo informe, por ejemplo, la posibilidad de que el Ejecutivo tomara en cuenta dos situaciones que afectan al personal de la ex Planta "B" del Servicio Nacional de Salud. La primera es la referente al pago del 41,4% que se le adeuda desde el año 1954, de acuerdo con el artículo 132 de la ley 10.343, situación o duda que ha dado origen a un juicio que los empleados de la ex planta "B" han ganado ante los tribunales, en primera instancia. Creemos que dicha situación podría solucionarse por el Ejecutivo sin necesidad de continuar el litigio.

También, el personal de la ex Planta "B" está afectado por el incumplimiento de la ley 12.405, que fue interpretada, a

su vez, por la 12.864; ley que se hizo necesaria para ordenar que la gratificación fuera del 50%, y poner término así a la interpretación anterior, que la rebajó al 25%. Es una situación pendiente desde 1958, que podría resolverse aun aceptando el pago paulatino, por planillas, pues se trata de sumas importantes.

Quiero ocuparme, en seguida, en una materia que incide también en el encasillamiento, pero que, por su naturaleza, me parece indispensable considerar en forma separada. Es la referente a la necesidad de la descentralización geográfica del Servicio Nacional de Salud, tanto en lo relativo a la distribución del personal como de los recursos. Quiero hacer presente al Senado que en la Cámara de Diputados la Comisión aceptó por unanimidad una indicación presentada por Diputados demócratacristianos para que el personal y los recursos disponibles se utilicen racionalmente ampliando a todos los chilenos una atención razonable, siquiera equitativamente satisfactoria en el empleo de esos recursos, que ya sabemos insuficientes en la escala nacional. Por desgracia, esa indicación, aprobada por unanimidad en la Comisión, fue más tarde rechazada en la Sala de la Cámara de Diputados.

La renovaremos en esta Corporación. Me atrevo a esperar que, por ser tan clara la conveniencia de esta distribución nacional de los empleados y de los recursos, será posible aquí establecer semejante principio, no en términos rígidos, pero sí claros, de una distribución racional de los medios de que dispone el país para proteger y promover la salud de la población.

No sé si todos los señores Senadores presentes ahora lo estuvieron en la mañana, cuando nuestro colega el Honorable señor Hermes Ahumada hizo, sobre esta materia, una exposición detallada, relativa al número de médicos y a su distribución en el territorio nacional, y denunció algunas situaciones verdaderamente grotescas. Por ejemplo, la distribución del

personal médico provincia por provincia, y el hecho de que aquí, en la de Santiago, prestan sus servicios 2.700 médicos, de los 4.180 que trabajan en Chile. Es decir, el 65% de los médicos atiende al 33% de la población. Por mi parte, agregó que en un solo hospital de Santiago hay más médicos que en las diez provincias chilenas desde Arauco a Magallanes.

Los datos que anotó dan una medida de la intolerable desproporción, del desequilibrio en la utilización de la asistencia médica a la cual tienen derecho los chilenos de todas partes y no solamente los que están concentrados en la capital, que tal vez tienen problemas de salud y ambientales menos graves que los que sufren aquellos que viven dispersos en la vasta geografía chilena, en pequeñas comunidades y lejos de todos los servicios esenciales de carácter sanitario, asistencial, etc.

Quiero dejar en claro la necesidad de modificar el criterio de la Cámara de Diputados en este punto. Por eso, me permito reiterar ante el Senado que, mientras en Santiago hay un médico por cada 780 habitantes, en Chiloé hay uno por cada 15.000, en Cautín uno por cada 6.000, y en Aconcagua, uno por cada 3.500. Cito el caso de Aconcagua porque está prácticamente a las puertas de Santiago y, sin embargo, ese criterio pernicioso puede llegar a traducirse en niveles tan desproporcionados como los que señalo: un médico por cada 780 habitantes en Santiago, y uno por cada 3.500 en Aconcagua. Esa es una situación que sin duda necesita ser corregida.

Las estadísticas que acabo de mencionar respecto del personal pueden ser extendidas, con la misma claridad, a la distribución de los recursos. Por ejemplo, en 1961 el presupuesto del Servicio Nacional de Salud fue de 133 millones de escudos. De ellos, 74 millones se invirtieron en la provincia de Santiago y sólo 59 millones fueron destinados al resto del país.

Nos proponemos presentar una indicación que diga:

“Los funcionarios que prestan sus servicios en el Servicio Nacional de Salud se distribuirán proporcionalmente al número de habitantes que corresponda a cada zona de ese servicio. Se exceptúan de esta disposición los funcionarios de la planta de la Dirección General, la que no podrá ser aumentada.

“Si en la aplicación de estos porcentajes la planta esquemática de una zona resultara inferior al número de grados y categorías que le corresponden, el excedente se distribuirá en las zonas en que hubiere resultado suficiente.

“En igual proporción deberá quedar el número de grados y categorías de cada escalafón.

“Los cargos que deban proveerse para el cumplimiento de estas disposiciones serán llenados por concurso”.

No me detengo mucho más en fundarla aquí, en la Sala, pues esperamos hacerlo en la Comisión y contar con el apoyo de nuestros Honorables colegas para aprobar una proposición tan justificada como ésta.

Trataré, a continuación, del último aspecto o materia sustantiva sobre la cual debemos pronunciarnos: el financiamiento.

El proyecto consigna el financiamiento simultáneo del Estatuto Médico Funcionario y del encasillamiento del personal del Servicio Nacional de Salud, con un costo total, hechas las correcciones respectivas, con cargo al Presupuesto Nacional vigente, de 18 millones de escudos.

En él se establecen las siguientes fuentes de ingresos, en 1962: por impuesto territorial, modificado en la forma señalada en los artículos 9 al 15, 14.000.000 de escudos; por el aumento en el timbre fijo de las letras de cambio, según el artículo 16, 600 mil escudos; por supresión de las rebajas en el pago del impuesto global complementario, conforme al artículo 17, 2.300.000 escudos; (pero, al incluir una menor entrada por evasión, calculada en un 20 por ciento, el rendimiento neto es de 1.900.000 escudos); por efecto de la re-

ducción de 10 a 5 vitales en las franquicias otorgadas a los agricultores, de acuerdo con el artículo 18, 300 mil escudos. Todos los rubros mencionados rinden un total de 17.700.000 escudos.

A lo anterior debe agregarse, sin embargo, el rendimiento del sistema de franquicias otorgadas a los deudores morosos, en conformidad al artículo 20. Los contribuyentes morosos deben al Fisco, según estimación del señor Ministro de Hacienda, una suma del orden de los 60 millones de escudos, de la cual se calcula una recuperación extraordinaria del 20 por ciento, es decir, 12 millones de escudos.

Como el mecanismo propuesto está concebido sobre la base de pagos parciales, mediante letras, en diez trimestres, es dable calcular un rendimiento anual del orden de los E° 4.800.000 por este concepto, lo que daría al año un ingreso total de E° 22.500.000, sumados todos los ítem que acabo de señalar.

El proyecto en debate contiene, además, disposiciones de carácter tributario ajenas al financiamiento de los reajustes correspondientes a los profesionales afectos a la ley 10.223 y al demás personal del Servicio Nacional de Salud.

En efecto, según explicación dada por los representantes del Ejecutivo en las Comisiones, se quiere utilizar la iniciativa en estudio para dar forma de ley a un capítulo de la eventual reforma tributaria, cuyo envío se anuncia desde hace meses. Me refiero al conjunto de disposiciones modificatorias de las leyes 4.174 y 11.575, sobre impuesto territorial.

El rendimiento total de este último, incluido el 30% correspondiente a las municipalidades, fue el año pasado de 75 millones de escudos. Con la aplicación de los reajustes y la tasa adicional propuestos para financiar el proyecto, subirá a 90 millones de escudos. Pero, con la aprobación anticipada de este "capítulo de la reforma tributaria", el rendimiento será de 120 millones de escudos.

Esta última estimación no la hago yo. La hizo el señor Director de Impuestos Internos en la Comisión.

Estamos, pues, creando tributos por 30 millones de escudos cuya destinación se ignora, por cuanto no serán necesarios para el financiamiento de las modificaciones de las leyes N° 10.223 y del decreto con fuerza de ley N° 72.

El señor IBÁÑEZ.— ¿Me permite una interrupción?

Su Señoría no estaba en la sala cuando señalé que, efectivamente, el proyecto establece un mayor ingreso eventual, derivado de las nuevas tasaciones de propiedades, pero que no podemos determinar ahora su monto, debido a que el Ejecutivo fijará posteriormente las tasas del impuesto territorial, en virtud de una autorización concedida por la iniciativa en debate, la cual consigna tasas máximas inferiores a las actuales.

Resulta, por lo tanto, muy difícil anticipar en este momento cuál será el rendimiento exacto de la ley en estudio. Advertí, sí, que la cifra es variable, y exprese también —como Su Señoría escuchó en la Comisión de Hacienda— que eventualmente convendría determinar la forma en que deberán disminuir los tributos, una vez efectuada la labor del reavalúo de todos los predios de Chile con el objeto de que el Ejecutivo pueda fijar las tasas aplicables a esos avalúos, conforme la respectiva disposición del proyecto.

El señor TOMIC.— Mi argumentación es clara y los hechos que afirmo no pueden ser discutidos.

Con ocasión del proyecto, el Ejecutivo se ha propuesto —así lo manifestó el señor Ministro en la Comisión— obtener la aprobación anticipada de un capítulo de la reforma tributaria. Esa es la cuestión de principio que yo objeto: que un capítulo de la reforma tributaria cuyo rendimiento no es necesario para financiar la iniciativa en estudio, como acabo de demostrarlo con las cifras referentes a las fuentes

de ingresos destinados a tal efecto, sea introducido aquí.

En cuanto a la estimación de que el rendimiento de dicho capítulo de esa reforma elevará los 90 millones de escudos calculados para financiar el proyecto a 120 millones, no se trata de un cálculo mío, sino —repito— de la apreciación del propio Director General de Impuestos Internos.

Esta última fue expuesta luego de haberse discutido largamente en la Comisión la conveniencia de moderar el aspecto tributario del aumento del avalúo mediante la reducción de las tasas, para que el gravamen no resultara excesivo. Después de aceptado el criterio de rebajar las tasas, es decir, de autorizar al Presidente de la República para fijarlas dentro de los límites máximos que el proyecto señala, recuerdo con precisión que los representantes del Ejecutivo manifestaron que ello permitiría obtener un rendimiento superior en cuarenta por ciento al actual.

Insisto, sin embargo: no me interesa, en este momento, calcular con exactitud cuál será el nivel de tasas que fijará el Jefe del Estado de acuerdo con la autorización concedida por el proyecto, sino destacar que mediante él se crean recursos que exceden los necesarios para su financiamiento.

Desde ese punto de vista, deseo agregar, en esta fase de la discusión general, que los Senadores demócratacristianos estamos en contra de esta manera de legislar sobre la reforma tributaria y votaremos negativamente las disposiciones respectivas. En primer término, porque contraviene a la norma legislativa racional, al implantar tributos y proponer ingresos cuyo destino no se menciona, ajenos al financiamiento del proyecto en estudio. En segundo lugar, porque, si bien nadie ignora que los tributos impuestos y los rendimientos previstos son para otros fines, la verdad es que la incorporación de tales normas al proyecto contradice la finalidad

misma del artículo 8º, cual es crear recursos para "financiar el mayor gasto de la presente ley". Finalmente, porque es difícil imaginar una manera más inadecuada para llevar a cabo las llamadas reformas estructurales que este sistema, que no vacilo en calificar de legislación subrepticia.

Aparentemente, se trata de obtener el despacho de determinados capítulos de la reforma tributaria con el menor apercibimiento de la opinión pública. Estamos en completo desacuerdo. Las reformas estructurales sólo serán eficaces en la medida en que hagan un impacto profundo en la opinión nacional y promuevan y consigan un cambio en el estado anímico y en la mentalidad del país, mucho antes que en la letra de sus disposiciones.

Por nuestra parte, votaremos negativamente la inclusión, en el proyecto, del así mencionado "capítulo de la reforma tributaria", correspondiente a un nuevo sistema de gravámenes sobre bienes raíces urbanos y agrícolas. Lo haremos no por ser contrarios a la idea misma, sino por parecernos claramente improcedente esa inclusión, más bien furtiva, en el proyecto en debate.

Antes de terminar mis palabras, me parece pertinente hacer algunas consideraciones sobre la necesidad de acentuar la preocupación nacional respecto de una adecuada política de la salud en Chile y sobre la parte que, de ese esfuerzo, corresponde asumir nuevamente al cuerpo médico ante la opinión pública y los poderes del Estado.

Chile es un país de gente extremadamente joven, que vive geográficamente dispersa, en condiciones muy desfavorables para una adecuada atención médica, y que sufre de niveles de vida bajos y en regresión en aspectos tan fundamentales como la alimentación, la vivienda y las condiciones ambientales de vida en general.

Los resultados de esos factores negativos fueron denunciados esta mañana por el Honorable colega señor Ahumada: el estancamiento y, en algunos rubros esenciales, el franco deterioro de los ya precarios niveles de salud pública.

Vale la pena recordar algunos hechos que caracterizan esta realidad social médica de Chile. Al 30 de junio de 1961, la población del país era estimada en 7.794.000 personas, de las cuales tres millones tienen menos de 15 años de edad. De esa población, un 60% vive en condiciones que pueden estimarse urbanas y un 40%, en medios rurales.

La dispersión geográfica y sus efectos negativos para la atención médico-sanitaria son también dignos de señalarse gráficamente. Los antecedentes que citaré corresponden al censo de 1952 y han variado en términos desfavorables. En núcleos de menos de 500 habitantes, hay en Chile 31.552 pequeños villorrios, que representan el 97% del total de las comunidades rurales, aldeas, etcétera, y en los cuales vive casi la mitad de la población total. Es decir, el 46% de los chilenos reside —repito— en comunidades habitacionales inferiores a 500 habitantes.

Lo anterior significa, sin duda, un impedimento grave para la posibilidad de dar a ese sector atención médico-social e integrarlo a la economía, a la política y a la salud; pero el hecho de que el problema exista no es razón para soslayarlo, sino para hacer exactamente lo contrario, sobre todo si se tiene presente que apenas el 44% de los caminos del país son utilizables durante todo el año.

Por otra parte, es suficientemente conocida la circunstancia de que la tasa de crecimiento de la población es del orden del 2,5%. Nacieron 271.000 chilenos el año pasado, y murieron 90.000. Se incrementó la población del país en 180.000 personas, como saldo neto.

Pues bien, esta mañana —me refiero nuevamente al discurso del Honorable se-

ñor Ahumada—, sobre la base de estudios publicados en la revista Medicina Preventiva y Social, se hizo evidente la demostración de que la mayor parte de los índices que miden la salud de un pueblo —la expectativa de vida, la mortalidad infantil, las tasas de morbilidad infectocontagiosa, la tuberculosis, etcétera— señalan una situación de estancamiento desde hace ya varios años, y de franco deterioro en algunos rubros, como la mortalidad infantil y la tuberculosis.

La conclusión que fluye de esos hechos es clara: el país necesita hacer un gran esfuerzo para modificar sustancialmente el cuadro negativo que afecta a la salud y a la vitalidad del pueblo chileno.

Tal esfuerzo debe ser llevado a cabo en dos planos coincidentes, si bien no idénticos. El primero dice relación a las instituciones mismas sobre las cuales está organizada la convivencia nacional, o sea, la sustentación indispensable del llamado orden establecido. Los demócrata-cristianos hemos denunciado incansablemente el agotamiento de las actuales estructuras que organizan el poder político y el orden económico-social en Chile, y trabajamos por su adecuada sustitución. No es el momento de insistir en estos aspectos.

El otro plano, al cual sí resulta oportuno aludir esta tarde, toca a la medicina social propiamente dicha.

Deseo dejar claramente establecido que la Democracia Cristiana acepta sin vacilaciones la necesidad de la medicina social, y aun socializada, como manera básica de dar al pueblo chileno asistencia médico-sanitaria.

En el país, los recursos insuficientes, tanto de carácter técnico y científico como financiero, obligan a una severa sistematización para obtener de ellos los máximos índices de eficiencia.

Por eso, nos parece una discusión de todo ociosa trasladar a Chile el debate, que puede tener validez en pueblos desarrolla-

dos y ricos del mundo, sobre la conveniencia o inconveniencia de la medicina social en substitución de la atención médica prestada sobre bases individuales y de tipo principalmente curativo.

Para nosotros, la medicina debe organizarse hoy día sobre un principio inmovible: cada chileno tiene derecho a la salud por el solo hecho de haber nacido en nuestro territorio y formar parte de la comunidad nacional, independientemente de sus recursos individuales.

En otro aspecto, la atención médica se ha perfeccionado en calidad y cantidad, tanto en el campo curativo como en el preventivo, y ha logrado superar el antiguo concepto restrictivo de considerar la salud sólo como un estado "de ausencia de enfermedad".

La acción de salud pública corresponde ahora a la de una medicina integral con funciones de recuperación, con funciones de protección y con funciones de fomento, que estimula las condiciones para el goce pleno del estado de salud.

Esas acciones tienen un sentido colectivo al cual debe darse la más vigorosa y expresiva difusión. La salud pública no se hace para el pueblo, sino con el pueblo. De esa manera, las acciones de salud no deben considerar al individuo en forma aislada, sino con relación a su ambiente familiar y social.

Sin embargo, el creciente costo de la medicina, unido al menor poder adquisitivo promedio por persona, como en realidad viene ocurriendo en Chile desde hace años, obliga a que sea el Estado quien debe asumir la responsabilidad de una política nacional de salud capaz de poner al alcance de todos los habitantes los diferentes recursos de la medicina. Esta es la esencia de la llamada seguridad social, mediante la cual la comunidad protege a sus miembros al asegurarles condiciones de vida, de salud y trabajo socialmente suficientes, a fin de lograr mayor produc-

tividad, más progreso y mayor bienestar comunes.

De estas realidades es fruto la funcionalización de la medicina en Chile.

No expreso nada nuevo si agregó que han sido los médicos, más aún que los círculos propiamente de Gobierno, quienes, a lo largo de los últimos cuarenta años, han tomado la iniciativa de dar al país sistemas adecuados de asistencia médico-social. La participación del gremio médico es larga y honrosa en ese sentido.

Sin embargo, no tendría objeto negar tampoco la evidencia de que los índices de protección y promoción de la salud nacional están estancados o en retroceso en la actualidad. Y aunque he señalado la influencia decisiva que en ello tiene la supervivencia de estructuras económico-sociales cuya inadecuación está demostrada, sigue siendo cierto que hay también fallas importantes en la estructura misma y en la orientación de los servicios médicos y asistenciales.

Señor Presidente:

Anuncio el voto favorable de mi partido al proyecto en debate, que hace justicia a los médicos, a los demás profesionales universitarios y a los técnicos, administrativos y auxiliares de la salud. Pero he querido terminar mis palabras con esta referencia a los aspectos permanentes del problema y de la orientación inevitablemente socializada de nuestra medicina, por creer llegado el momento de que sean de nuevo los médicos quienes asuman la delicada responsabilidad de examinar la realidad nacional en el ámbito de la medicina social y de proponer al país y a los poderes públicos las bases y metas de una política de la salud que defienda mejor que ahora y administre mejor que hoy los recursos disponibles, en favor del patrimonio biológico de nuestra patria.

He dicho.

El señor CID (Ministro de Salud Pública).— El Ejecutivo somete a la consi-

deración del Senado, y solicita su aprobación, dos proyectos de ley: uno, modificatorio de la ley 10.223, llamada Estatuto del Médico Funcionario, y el otro, que modifica el D.F.L. N° 72 y la ley 14.593, sobre personal del Servicio Nacional de Salud.

Antes de mencionar algunas de las líneas generales del proyecto, deseo referirme a un hecho para mí muy singular, y que en mi vida constituye una experiencia nueva. Me refiero al trabajo de las Comisiones de Salud y de Hacienda del Senado. Su labor ha sido prácticamente de todo el día: de 9 a 11, de 11 a 13; en las tardes, de 4 a 9 de la noche, y, a veces, celebró también sesiones nocturnas.

El trabajo de la Comisión de Salud Pública ha sido tan extraordinariamente intenso que, en una de sus sesiones, el Honorable señor Barros hasta experimentó una fatiga: llevó su sacrificio a ese extremo. Y no tengo qué decir del Honorable señor Quinteros, quien concurrió a las sesiones de la Comisión de Salud Pública y a todas las de la Comisión de Hacienda.

Destaco estos hechos sobre la actividad de esas Comisiones —presidida una de ellas por el Honorable señor Jaramillo y por el Honorable señor Faivovich la otra—, para repudiar algunas publicaciones de prensa de la Federación Médica, cuyo contenido no se compadece con la justicia ni tampoco con el respeto que se debe a esta alta Corporación. El Ministro que habla no puede menos que rechazarlas y condenarlas enérgicamente.

El primero de los proyectos de ley en debate, concerniente a los profesionales médicos funcionarios, tiene una característica diferente de la actual ley N° 10.223. Amplía su ámbito de aplicación a todos esos profesionales funcionarios que se remuneren sobre la base de sueldos y, naturalmente, separa, en un sistema distinto, a los que en actos de desempeño de la

profesión liberal se remuneran de acuerdo con los aranceles señalados en el respectivo colegio profesional.

Desde otro punto de vista, esta iniciativa comprende todos los servicios públicos, en forma amplia, y aun los empleados de carácter particular; acoge peticiones de la Marina, ya que los oficiales de Sanidad Naval han querido regirse por sus disposiciones.

Respecto a esta materia, sólo quiero comentar la preocupación, que se refleja en todo el proyecto sometido a vuestra consideración, por procurar una efectiva descentralización administrativa de los médicos funcionarios. Ella constituye, en realidad un "leit motiv" de todos los artículos.

En primer lugar, cuando se trata de proveer cargos vacantes, se precisa que el establecimiento en que se proporciona atención profesional puede llenar sin más trámite la vacante, si el concurso ha sido declarado desierto, siempre que el profesional nombrado se comprometa a servir dos años el cargo.

Todos sabemos de los interminables trámites que implican los concursos y, más todavía, la repetición de éstos, mientras los hospitales de provincia no disponen de médicos funcionarios.

Más adelante, el artículo 4° estatuye el sistema de becas o becas de residencia hospitalaria o de capacitación, en virtud de cuya reglamentación los becados, al término del período, deben desempeñarse en provincias.

Más adelante, por otra disposición, se autoriza la extensión horaria para prolongar la jornada de trabajo de los profesionales funcionarios que, se desempeñen en un lugar donde no haya otro médico disponible de la misma especialidad.

En el artículo 11, sobre creación de asignaciones especiales, se dispone que el Ejecutivo propondrá una asignación de lugar aislado, cuyo monto podrá llegar hasta el ciento por ciento del sueldo base. Así se es-

para poder interesar a los profesionales funcionarios por desempeñarse en aquellas regiones donde nadie desea radicarse.

Por último, para no mencionar otros preceptos, el artículo 5º consigna la idea central de que el Servicio Nacional de Salud debe aprobar la dotación de funcionarios de cada hospital. Las plantas se elaborarán sobre la base de los índices de rendimiento de atención profesional y de las condiciones regionales. Los índices docentes serán aprobados por el consejo universitario. Para mayor garantía, se estatuye que el presupuesto corriente del Servicio incluirá, como anexo, las dotaciones de los establecimientos hospitalarios.

Señalo aparte la disposición del artículo 4º, que obliga a los médicos con menos de cinco años de ejercicio de la profesión a radicarse en provincias, o sea, a no desempeñarse en el departamento de Santiago.

Se ha hablado mucho de la plétora de médicos que habría en la capital. Toda cifra admite discriminación. Personalmente, sé que en las comunas de San Miguel y La Cisterna no existe tal abundancia de profesionales.

El señor QUINTEROS.—Así es, señor Ministro.

El señor CID (Ministro de Salud Pública).—Dentro de las disposiciones del proyecto, que los señores Senadores han analizado con acuciosidad, hay normas de extraordinario interés. No deseo entrar a una exposición detallada de ellas, pues la iniciativa en debate presenta un carácter eminentemente casuístico.

El otro proyecto de ley se refiere al personal del Servicio Nacional de Salud. Este personal, después de activas diligencias, obtuvo la dictación de la ley Nº 14.593, que, en algunos de sus artículos, regía desde el 2 de abril de 1960.

Por desgracia, esta ley no contó con el financiamiento necesario. Hubo numerosos movimientos gremiales, todos infructuosos,

hasta que el gremio se puso en comunicación directamente con el Poder Ejecutivo. en entrevistas personales de los dirigentes de la Salud —que aquí me escuchan— con Su Excelencia el Presidente de la República y obtuvo el patrocinio de esta ley y la garantía de que el encasillamiento sería, por lo menos conocido por el Jefe del Estado. Su Excelencia les dijo textualmente: “Antes de dar mi aprobación, preguntaré a Uds. qué observaciones tienen”.

Quiero destacar la absoluta disciplina y la estricta lealtad del gremio de los trabajadores de la salud, quienes han coordinado todos sus esfuerzos para obtener la aprobación de este proyecto y evitado formular proposiciones que perturben su pronto despacho.

Deseable sería, y así lo quiere el Ejecutivo, que el proyecto se convierta en ley a la brevedad posible, para poder entrar a la otra fase: el encasillamiento del personal y la dictación de todas las disposiciones reglamentarias sobre requisitos de ingreso y ascensos, a fin de producir con ello una estructuración adecuada del Servicio Nacional de Salud en lo tocante a sus funcionarios.

No deseo cansar a la Sala con más detalles sobre el proyecto y me limito a solicitar la benevolencia de los señores Senadores a fin de que le presten su aprobación en la discusión general.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se dará cuenta de una indicación llegada a la Mesa.

El señor SECRETARIO.—Indicación firmada por los Honorables señores Gómez y Echavarrí para publicar “in extenso” todo el debate de la discusión general de este proyecto.

—Así se acuerda.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Doy cuenta a la Sala de que los Comités resolvieron modificar el acuerdo adoptado esta mañana, en el sentido de cerrar el debate tan pronto terminaran de

hacer uso de la palabra los señores Senadores inscritos y el señor Ministro de Salud Pública.

En consecuencia, queda cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, daría por aprobados en general los dos proyectos, el que modifica el Estatuto del Médico Funcionario y el que establece normas para el encasillamiento del personal del Servicio Nacional de Salud.

El señor SEPULVEDA.—Por unanimidad, señor Presidente.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Así se acuerda, por unanimidad.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 19.34.*

Alfonso G. Huidobro S.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS**DOCUMENTOS****1****PROYECTO DE LEY, EN CUARTO TRAMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE REFORMA AGRARIA.**

Santiago, 20 de agosto de 1962.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que consulta normas para realizar una reforma agraria en el país, con excepción de las siguientes, que ha rechazado:

Artículo 4º

La que consiste en sustituirlo por los siguientes artículos:

“Artículo 4º—Créase el Consejo Superior de Fomento Agropecuario, integrado por las siguientes personas:

- a) El Ministro de Agricultura, quien lo presidirá;
- b) Los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Tierras y Colonización;
- c) El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Reforma Agraria;
- d) El Director de Agricultura y Pesca;
- e) El Vicepresidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Agropecuario;
- f) Un representante de la Empresa de Comercio Agrícola, designado por su Consejo a propuesta de su Vicepresidente;
- g) Un representante del Banco del Estado, designado por su Consejo a propuesta de su Presidente;
- h) Un representante del Ministerio de Obras Públicas, designado por decreto supremo;
- i) El Gerente Agrícola de la Corporación de Fomento de la Producción;
- j) Un representante de la Corporación de la Vivienda, designado por su Consejo a propuesta de su Vicepresidente;
- k) Dos representantes de las Sociedades Agrícolas, designados por ellas en la forma que determine el Reglamento;
- l) Un representante de los parceleros, designado por los Consejos Directivos de las Cooperativas de parceleros formadas por la Caja de Colonización Agrícola y por la Corporación de la Reforma Agraria, en la forma que determine el Reglamento;
- m) Un representante de las Cooperativas de Agricultores y de campesinos establecidas en el D.F.L. Nº 326, de 1960, designado por los Consejos de Administración, en la forma que determine el Reglamento;

n) El Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Chile, el Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Católica, de Chile y el Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Concepción ;

ñ) Tres representantes del Presidente de la República, de su libre elección ;

p) Tres representantes de la Federación Nacional de Campesinos e Indígenas, elegidos por el Presidente de la República de una quina propuesta por dicha Federación.

En ausencia del Ministro de Agricultura, presidirán los Ministros señalados en la letra b), en el orden allí indicado. En su defecto, presidirá el Consejero que corresponda, según el orden de precedencia fijado en este artículo.

El Reglamento deberá establecer que si los representantes señalados en las letras k), l) y m) no fueren designados dentro de un término no superior a sesenta días, podrá el Presidente de la República hacer las designaciones libremente, eligiendo entre los directores o consejeros de las respectivas instituciones.

Los Consejeros durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos, con excepción de los que lo sean en razón de las funciones que ejerzan, quienes lo serán mientras desempeñen sus cargos.

El Presidente de la República, podrá reemplazar, antes del término de su período, a cualquiera de los Consejeros de su libre designación.

Artículo 5º—El Consejo Superior de Fomento Agropecuario dependerá del Ministerio de Agricultura y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Formular los planes generales y regionales relacionados con la reforma agraria y con el correspondiente desarrollo agropecuario, especialmente en lo que se refiere a la división, reagrupación y recuperación de tierras, y al mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones campesinas.

Cada Plan de Desarrollo Regional Agrícola deberá abarcar una zona geográfica determinada, comprender estudios de las tierras, sus sistemas de trabajo y de explotación racional; de los posibles mejoramientos de la producción que podrán obtenerse mediante la división adecuada y el saneamiento de minifundios; de las superficies que será conveniente adquirir con este objeto, teniendo en cuenta especialmente el mejor aprovechamiento de las aguas de regadío; de las obras públicas de vialidad, riego, establecimientos escolares, hospitalarios y otras que sean necesario realizar; de las viviendas, conjuntos habitacionales o servicios comunes que exija el desarrollo de cada localidad; de las posibilidades de trabajo en la zona y de las medidas para mantener un adecuado nivel de ocupación; de la asistencia técnica y crediticia, de los sistemas de comercialización de productos y de los programas educacionales, asistenciales y de seguridad que deberán ponerse en práctica, como también de las industrias anexas que convendrá desarrollar.

El Plan deberá contener un costo estimativo de inversiones y de los desembolsos mínimos del sector público que deba efectuarse en un tiempo determinado, a fin de asegurar su éxito.

Cada Plan de Desarrollo Regional Agrícola deberá ser aprobado por el Presidente de la República mediante decreto supremo.

Las Leyes de Presupuestos deberán contemplar las partidas e ítem necesarios para los desembolsos que la ejecución de los planes requieran durante el año respectivo;

b) Promover y coordinar la acción de los diversos organismos, instituciones y empresas del sector público, para el mejor cumplimiento y desarrollo de los planes a que se refiere la letra anterior. Para ello, además de las atribuciones específicas que se le confiere en la presente ley, deberá proponer la distribución que estime más adecuada para los presupuestos de inversión y planes de adquisición de las instituciones semifiscales, de administración autónoma y de empresas del Estado, en cuanto digan relación con los programas de reforma agraria y el consiguiente desarrollo agropecuario;

c) Efectuar estudios y promover la aplicación de mejores sistemas de tenencia, propiedad y explotación de la tierra;

d) Autorizar a la institución correspondiente para que forme huertos familiares y villorrios agrícolas. No será necesaria esta autorización respecto de los que establezca la Corporación de la Reforma Agraria;

e) Señalar las normas generales que se aplicarán para la asistencia técnica y crediticia que deberá prestarse a los pequeños y medianos productores agrícolas y a sus respectivas cooperativas;

f) Autorizar a la Corporación de la Reforma Agraria para crear centros agropecuarios de producción en las zonas de división de tierras o de reagrupación de minifundios;

g) Informar al Presidente de la República acerca de la procedencia de las expropiaciones de tierras rústicas que soliciten los Ministerios de Agricultura y de Tierras y Colonización de acuerdo con las leyes;

h) Aprobar los convenios de colonización que celebre la Corporación de la Reforma Agraria con entidades internacionales o extranjeras;

i) Autorizar al Secretario General para que contrate, a base de honorarios, determinados trabajos, estudios, investigaciones y tareas con profesionales o expertos chilenos o extranjeros, con empresas o instituciones nacionales, internacionales o extranjeras, y

j) Estudiar y proponer las normas a que deberá ajustarse el crédito agrícola en el país, su orientación, monto, plazos y tipo de interés, debiendo cada seis meses comunicar sus acuerdos al Banco Central de Chile para que éste los considere en las disposiciones que sobre política crediticia imparta en virtud de su ley orgánica.

Artículo 6º—El Consejo podrá encargar a la Corporación de la Reforma Agraria, al Instituto de Desarrollo Agropecuario o a cualquiera institución del Sector Público, los estudios e investigaciones necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

El personal que el Consejo contrate con cargo a sus propios fondos podrá ser puesto a disposición de la Institución a la cual se le hubiere encomendado la tarea específica, por el tiempo y en las condiciones que el propio Consejo determine.

Artículo 7º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 de la presente ley, créase en el Consejo Superior de Fomento Agropecuario el cargo de:

Planta Directiva, Profesional y Técnica

2ª Categoría, Secretario General

Eº 4.914,00

El Secretario General será de la exclusiva confianza del Presidente de la República, y deberá ejecutar los acuerdos del Consejo.

Artículo 8º—Los Consejeros gozarán de la remuneración establecida en el artículo 91 de la Ley Nº 10.343, y aquellos que formen parte de algún Comité constituido por acuerdo del Consejo, percibirán, además, sin adquirir la calidad de empleados o funcionarios, un honorario especial por sesión a que concurran, cuyo monto será fijado anualmente por decreto supremo a propuesta del Consejo.

Artículo 9º—El Consejo Superior de Fomento Agropecuario podrá solicitar de cualquiera de los organismos a que se refiere el artículo 202 de la ley Nº 13.305, pongan a su disposición el personal que requiera para el cumplimiento de sus actividades, sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 147 del D.F.L. Nº 338, de 1960.

Artículo 10.—El Reglamento señalará la organización del Consejo de Fomento Agropecuario y la forma de ejercer las atribuciones señaladas en esta ley."

Artículo 12

La que tiene por objeto refundirlo con el artículo 14 y que pasan a ser artículo 42, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 42.—Autorízase al Presidente de la República para refundir, actualizar y armonizar las disposiciones vigentes sobre conservación y protección de tierras, bosques, aguas, flora y fauna, incluyendo la recuperación de zonas erosionadas o afectadas por dunas, la protección de la riqueza natural turística y la prohibición de roces a fuego, como asimismo sobre protección y sanidad animal y sistema de marcas del ganado."

Artículo 15

La que tiene por objeto substituirlo por el siguiente, que ha pasado a ser artículo 44:

"Artículo 44.—Dentro del plazo de 45 días, contados desde la fecha de publicación de la presente ley, el Presidente de la República propondrá al Congreso Nacional las plantas de los Ministerios de Agricultura y de Tierras y Colonización y de sus respectivos servicios dependientes. Estas plantas regirán desde la fecha de publicación de la presente ley."

Artículo 22

La que tiene por objeto rechazarlo.

La que consiste en consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 68.—El Presidente de la República, dentro del plazo de seis meses, podrá establecer, con participación del Instituto de Seguros del Estado y de las Sociedad Agrícolas, Cooperativas Agrícolas y Compañías de Seguros particulares que lo deseen, un régimen de seguros mutuos contra pérdidas en las cosechas y riesgos en la agricultura y ganadería, al que podrán acogerse libremente los agricultores, pero que será obligatorio para aquellos que obtengan créditos en el Banco del Estado, Corporación de Fomento de la Producción y en el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

El régimen de seguros que se establezca en conformidad al presente artículo quedará liberado del pago de todo gravamen, impuesto o derechos fiscales o municipales.”

Artículos transitorios

Artículo 1º

La que tiene por objeto suprimir en el inciso primero la siguiente frase: “y la Corporación de Tierras de Aisén y el mayor gasto que represente la reestructuración de los Ministerios de Agricultura y Tierras y Colonización”; y substituir la referencia al artículo “9º” por otra al “29”.

La que consiste en reemplazar en el inciso segundo, la frase final que dice: “ítem en el Presupuesto de la Nación, y para crear o suplementar cualquier ítem en los Presupuestos de los Ministerios de Agricultura y de Tierras y Colonización” por la siguiente: “fondos entre los Presupuestos de los Ministerios de Agricultura y de Justicia y de las instituciones antes mencionadas y entre los ítem de dichos presupuestos.”.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio N° 3.871, de fecha 10 de agosto del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Jacobo Schaulsohn.*—*Eduardo Cañas.*

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, CON EL
QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR
CARLOS CONTRERAS SOBRE PROBLEMAS DE VALDI-
VIA, CHILOE Y AISEN.

Santiago, 20 de agosto de 1962.

Me refiero al oficio de V. S. N° 3.360, de 3 de abril último, por el cual solicita a esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Senador don Carlos Contreras Labarca, que se acojan favorablemente diversas peticiones relacionadas con algunos problemas en las provincias de Valdivia, Chiloé y Aisén.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. lo siguiente:

Desborde río Quinchilca.—Los trabajos de defensa del río en referencia, no han sido programados dentro del plan de obras del año en curso y, por ser su costo muy elevado, sólo podrán contratarse si se destinan recursos especiales para este objeto, a fines de la primavera próxima.

Diversas obras viales.—Estas obras podrían considerarse en el Presupuesto de 1963, siempre que el Copere Local las acoja.

Oficina de Vialidad en Chile Chico.—Por escasez de fondos, es imposible atender a lo solicitado, pero se ha ordenado al Jefe Provincial de Aisén que disponga inspecciones semanales a esa zona.

Construcción edificio Subdelegación y Oficinas Públicas de Puerto Cochrane.—Por el momento no se dispone de financiamiento para estas obras, pero se tratará de considerar su construcción en futuras disponibilidades de fondos de la Dirección del ramo.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

MOCION DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN, SOBRE PEN-
SION DE GRACIA A DOÑA MARIA STUVEN MERY.

Honorable Senado:

El Ingeniero don Federico Stuvén O. fue servidor combatiente en la Campaña 1879-84, y falleció en Concepción, a consecuencia de acciones de guerra, tres años después.

Fue Ingeniero técnico a cargo de movilización durante toda la guerra y en la ocupación de Lima.

Su viuda, Dora González y sus hijas solteras gozaron de pensión por Ley de 29 de septiembre de 1883 y por Decreto Supremo 427, de 25 de febrero de 1913, y 2.520, de 12 de agosto de 1925; quedó la pensión en beneficio de la última de sus hijas, Julia Stiven, fallecida.

Hoy se encuentra en situación económica muy estrecha su nieta María Stiven Mery, y estimando de justicia atender a ello, vengo en presentar el siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo único.—Concédese por gracia una pensión vitalicia de Eº 150,— a la señora María Stiven Mery, como nieta del servidor combatiente en la Guerra del Pacífico Ingeniero Federico Stiven.

Santiago, 13 de agosto de 1962. *luc*

(Fdo.): *Humberto Aguirre Doolan.*

4

MOCION DEL SEÑOR BARROS, QUE ACLARA LA LEY
Nº 11.076, SOBRE ABONO DE TIEMPO AL PERSONAL
DEL EJERCITO, QUE SIRVIO EN LA CAMPAÑA CON-
TRA EL TIFUS EXANTEMATICO EL AÑO 1933.

Considerando:

1º—Que el año 1933 se originó en Santiago una epidemia de tífus-exantemático, enfermedad de carácter grave e infectocontagiosa. Y que el Supremo Gobierno de esa época dispuso para combatirla que personal de las Fuerzas Armadas organizara y tuviera el control de un Hospital de Emergencia, el cual permaneció en funciones hasta el total exterminio de dicha enfermedad.

2º—Que el personal mencionado, no recibió viáticos, ni sobresueldos de ninguna especie; aún cuando la mayoría *enfermó y dos fallecieron*. Posteriormente, el año 1952, se dictó una ley de abonos de años de servicios para todos los efectos legales, la cual benefició por un corto espacio de tiempo, debido a resoluciones de la Contraloría General de la República en contrario, aduciendo que la expresión “para todos los efectos legales”, no era útil para favorecer las pensiones de retiro en lo que respecta a encasillamientos, quinquenios, etc.

3º—Que esta circunstancia, corresponde en justicia repararla, a fin de que la Ley 11.076, del año 1952, pueda actualmente ser útil y cumplir con el espíritu con que fue dictada en beneficio de 26 miembros de grados subalternos de las Fuerzas Armadas en aquel año, de los cuales no sobreviven más de 7.

Y de acuerdo con lo expuesto, es que vengo en proponer la aclaración de dicha Ley Nº 11.076, mediante la dictación del siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1º—Los abonos de tiempo, mencionados en la Ley 11.076, de 1952, y que beneficiaron al personal que prestó servicios en el Hospital de Tifus-exantemático el año 1933, deben ser considerados como años efectivamente servidos en la Institución de origen y concedérseles los beneficios económicos correspondientes en sus pensiones de retiro sin restricción alguna. Y, en todo caso, deberán ser considerados como tales aún cuando en leyes posteriores a la citada 11.076 se hayan exigido, o se exijan, años efectivamente servidos para otorgar aumentos de pensión u otros beneficios.

Artículo 2º—Los efectos de esta Ley 11.076, deben ser considerados, también, dentro de los beneficios contemplados en las leyes 11.595 y 12.428 de encasillamiento y quinquenios, respectivamente.

Artículo 3º—El personal mencionado en la Ley 11.175, art. 4º, que prestó servicios en el mismo Hospital e incluido en la Ley 11.076 citada, recibirá los mismos beneficios acordados por esta última ley.

Artículo 4º—Los efectos de esta ley regirán desde la fecha en que se dictó la Ley 11.076, referida.

Artículo 5º—El mayor gasto que pudiere ocasionar esta ley, será con cargo al ítem de pensiones respectivo del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): *Jaime Barros.*

